GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 7 de noviembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLO VILLAS LA MAGDALENA 6, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CONDOMINIO "VILLAS LA MAGDALENA 7" POR EL DE "CIRUELOS SAN MATEO", UBICADO EN LA CALLE CIRUELO NÚMERO 1301, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS, LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 73/2022.- ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TOLUCA, DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA Y DE LA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TOLUCA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/56/2022.- POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/57/2022.- POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISOS JUDICIALES: 2378, 2379, 2380, 2384, 2389, 822-A1, 823-A1, 2407, 2408, 2411, 2605, 2611, 2631, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2641, 2650, 2832, 2845, 2848, 2851, 941-A1, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 976-A1 y 977-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 923-A1, 924-A1, 2684, 2688, 906-A1, 907-A1, 908-A1, 2917, 978-A1, 979-A1, 945-A1, 946-A1, 980-A1, 981-A1, 982-A1 y 2930.

TOMO
CCXIV
Número
85
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Oficio Número: 22400105050000T/1055/2022.
Toluca de Lerdo, Estado de México,
25 de agosto de 2022.

Asunto: Se autoriza cambio de denominación

Desarrollo Villas La Magdalena 6, S.A. de C.V. Representante legal Sofía Lucrecia Contreras Ordoñez, Ciruelo número 1301,
Barrio san francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
Teléfono: 7223101694
Email: su_ca_sa@hotmail.com
P r e s e n t e:

En relación con su solicitud recibida el 18 de agosto de 2022, donde solicita se lleve a cabo un cambio de denominación y/o nombre del condominio identificado actualmente como “Villas la Magdalena 7” por el nombre de “Ciruelos San Mateo” relativo a la autorización de subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados “Villas la Magdalena” con número de oficio 21200005020000T/018/2019 de fecha 07 de febrero del 2019, ubicado en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, sobre el particular se informa lo siguiente:

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.9 fracción VI inciso g), 1, 2, 4, 6, 8, 51 Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” 28 de julio de 2016; 2, 3 fracciones III, VI y VII, 4, 5, 6, 10 fracción XXVI, 13 fracción II y XXIII, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de abril del 2015, así como sus reformas y adiciones de fecha 04 de agosto de 2017 y artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre del 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y del análisis realizado a su solicitud y documentos que la acompañan, se procede a emitir lo siguiente y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que mediante oficio número 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, se autorizó la subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominado “VILLAS LA MAGDALENA”. ubicado en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

II. Que la autorización de referencia fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 26 de marzo de dos mil diecinueve, para todos los efectos legales.

III. Que el cambio de denominación no afecta los términos del referido acuerdo de autorización, de los condominios que se trata, permaneciendo subsistentes los derechos y las obligaciones establecidas.

IV. Que el presente acuerdo constituye un acto fundado y motivado para modificar la denominación del condominio denominado Villas la Magdala 7 con oficio de autorización 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, para una subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados “VILLAS LA MAGDALENA”. ubicados en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la persona jurídico colectiva Desarrollo Villas la Magdalena 6, S.A. de C.V., el cambio de denominación del condominio **“Villas la Magdalena 7”** por el de **“Ciruelos San Mateo”**, lo anterior relacionado al oficio y plano autorizados número 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, de una subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados “VILLAS LA MAGDALENA”, ubicados en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

SEGUNDO: Se ratifica en todas y cada una de sus partes las obligaciones establecidas en el oficio de autorización número 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, de la subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados “VILLAS LA MAGDALENA”, ubicados en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

TERCERO: El presente oficio de modificación forma parte integral de la autorización con número de oficio 21200005020000T/018/2019, del 07 de febrero de 2019, para la subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados “VILLAS LA MAGDALENA”. ubicado en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente, debiendo informar a esta autoridad en el mismo periodo.

CUARTO: El presente acuerdo de modificación deberá de ser protocolizado ante notario público del Estado de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo de 90 días a partir de que surta efectos su notificación, debiendo informar a esta Dirección del cumplimiento en el mismo periodo.

QUINTO: El presente acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma
Folio DGOyCU: 4399/2022
Expediente No.: DRVT/RLL/040/2018
*jmta

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IMEVIS, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1**, 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 14, 15, 19 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIÓN X, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN VI, 3 FRACCIÓN IV, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN V** Y **12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN III Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XV Y 10 FRACCIONES VI Y XII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 1, 3, 9 FRACCIONES VII Y XIII, 10 FRACCIONES III Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 1.1 FRACCIÓN IV, 1.2, 1.7 Y 1.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 57, 106, 111, 116 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y; 224D10000-2 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y;**

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable.

Que para dar cumplimiento a la Política Social Estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro Pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio se alinea con el Objetivo 1: Fin de la Pobreza, concretamente con la meta 1.4; con el Objetivo 10: Reducción de las desigualdades, meta 10.3; así como con el Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, meta 11.3.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza, establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los Programas y Acciones de Desarrollo Social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con el CONEVAL en el año 2020, en la entidad se registraron 3 millones 90 mil 45 personas vulnerables por carencias sociales.

Que de acuerdo con el censo del INEGI 2020, existen en el Estado de México un total de 539,376 viviendas particulares habitadas propias que carecen de un título que acredite la propiedad o posesión de su inmueble. Con motivo de lo anterior, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promueve de forma permanente en el territorio Estatal la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, con la finalidad de regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo, contribuyendo en la construcción de un crecimiento urbano ordenado; mediante la formalización y estandarización de los métodos, procedimientos de trabajo, convenios de colaboración, así como la difusión por parte de todas las áreas y el personal involucrado en su desarrollo.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar, regular y regularizar lo concerniente a la Vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses más vulnerables, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que en fecha 24 de junio del 2022, el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda social, aprobó mediante acuerdo número IMV/ORD-0108/013/2022, los presentes Lineamientos.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 19 de agosto de 2022 y número de secuencia 38879422 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los presentes Lineamientos.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición de la Acción.
La Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, tiene como propósito otorgar certeza jurídica a los habitantes del Estado de México que sean más vulnerables por carencias sociales, que poseen un bien inmueble y que no cuentan con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que cuentan con un título gravado con una obligación hipotecaria, a través de la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra, contribuyendo al ordenamiento territorial.

1.2 Derecho social que atiende.
Vivienda digna y la no discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO

GLOSARIO DE TÉRMINOS
2.1 Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Acción. A la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio.
II. Asentamiento humano. Al conjunto de personas radicado en un área físicamente localizada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
III. Asentamiento humano irregular. Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.
IV. Ayuntamiento. Corporación que administra el Municipio en cuyo territorio se ejecute la Acción, obra o servicio en materia de Prevención y Control de Asentamientos Humanos Irregulares, Regulación del Suelo o regularización de la tenencia de la tierra.
V. Cancelación de Hipoteca. Procedimiento que se lleva a cabo ante Notario Público, con el fin de cancelar el gravamen constituido sobre el inmueble determinado, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en virtud de haberse liquidado el crédito obtenido por la adquisición de la vivienda a través del INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS siempre que la vivienda sea de tipo social progresiva, interés social o popular.

VI. **Carta de instrucción.** Documento por medio del cual el INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS, solicita al Notario Público designado, elabore el testimonio notarial sobre un predio, casa, departamento, inmueble o lote determinado.

VII. **Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.** Procedimiento Judicial por el cual, transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparezca algún asiento que la contradiga, el poseedor tiene derecho, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se realice la debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

VIII. **Escritura pública.** Instrumento otorgado ante la fe de Notario Público, por medio del cual se hace constar un acto jurídico, entre otros, la transmisión de la propiedad de un bien inmueble a favor de una persona determinada.

IX. **Escrituración notarial.** Procedimiento llevado a cabo ante Notario Público para formalizar la transmisión de propiedad (acto jurídico) de un bien inmueble determinado, obteniendo un título de propiedad.

X. **Fraccionamiento.** La división de un inmueble en manzanas y lotes.

XI. **Inscripción de Solar Urbano.** Procedimiento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual se inscribe el Título de Propiedad de Solar Urbano emitido por el Registro Agrario Nacional.

XII. **Inmatriculación Administrativa.** Procedimiento administrativo que se lleva a cabo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que consiste en la inscripción de la posesión de un bien inmueble que carece de antecedentes registrales y que no es del régimen ejidal o comunal.

XIII. **Inmatriculación Judicial:** Procedimiento judicial no contencioso que se lleva a cabo ante el Juzgado Civil competente, a fin de conseguir una sentencia definitiva, que declare que el poseedor se ha convertido en propietario, la cual será inscrita en la Oficina Registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

XIV. **Instancia Normativa:** Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

XV. **Instituto:** Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, el cual tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y regularizar la tenencia de la tierra en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares a través del control de las reservas territoriales.

XVI. **Instituto de la Función Registral del Estado de México**. Organismo Público Descentralizado, que tiene como propósito dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición judicial y de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros.

XVII. **Juicio Ordinario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Ley. Se tramita ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo.

XVIII. **Juicio Sumario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de BUENA FE de los mismos y con las condiciones establecidas en la Ley, procede sobre inmuebles o lotes iguales o menores a 200 m2, o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIX. **Lineamientos.** A los presentes Lineamientos, que son el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar la presente Acción.

XX. **Lotes.** Fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión, o condominio en un predio determinado.

XXI. **Padrón de Personas Beneficiarias.** Relación oficial de personas que habitan en el Estado de México, que solicitaron el apoyo y que reciben un título de propiedad o posesión inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

XXII. **Personas beneficiarias.** Hombres y mujeres que tienen un bien inmueble sin contar con un título de propiedad o posesión, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria.

XXIII. **Política de cobro.** Es la tarifa especial debidamente autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

XXIV. **Posesionario.** Quien tiene materialmente en su poder un bien con ánimo de dueño.

XXV. **Predios.** Superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.

XXVI. **Regulación del suelo.** Procedimiento para la elaboración y obtención de autorización de proyectos de subdivisión, lotificación o conjunto urbano, en predios baldíos para el desarrollo de vivienda del tipo interés social, social progresiva o popular, tomando en consideración la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano.

XXVII. **Regularización de la tenencia de la tierra.** Procedimiento por el cual se normaliza, ordena o reglamenta el estatus jurídico de un bien inmueble o predio que carece de los permisos o autorizaciones correspondientes

para ser fraccionado, o en su caso, del documento que acredita formalmente su titularidad o posesión, en favor de una o más personas.

XXVIII. Servicios. Las redes de agua, luz, drenaje, alumbrado público y pavimentos.

XXIX. Usucapión y/o prescripción positiva. Es el medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles, mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones que señala la Ley.

XXX. Verificación de Campo: Es la inspección física del predio, para constatar que se cuente con la posesión para poder regularizarlo.

XXXI. Vía pública. La superficie de uso común destinada a la circulación de personas o vehículos, que incluye calles y avenidas.

XXXII. Vulnerable por carencias sociales. Aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.

XXXIII. Zona de riesgo. Superficie de tierra y/o suelo altamente vulnerable a eventos naturales o antrópicos que cambien y afecten los usos del lugar.

CAPÍTULO TERCERO

3. OBJETIVOS

3.1 General.

Otorgar certeza jurídica en su patrimonio, a los mexiquenses mayores de 18 años, que, siendo poseedores a título de dueño de un bien inmueble, no cuenten con el título de propiedad o posesión sobre el mismo, o en su caso, que, contando con título, éste se encuentre pendiente de cancelar el gravamen sobre el inmueble por una obligación hipotecaria, mediante la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.

3.2 Específicos.

I. Prevenir y reducir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano.
II. Gestionar la expedición de Títulos de Propiedad Vía Escrituración Notarial, Juicio Ordinario de Usucapión, Juicio Sumario de Usucapión, Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, Inmatriculación Judicial, Cancelación de Hipoteca, así como la gestión de Títulos de Posesión vía Inmatriculación Administrativa, y generar el pago de derechos de inscripción de los Solares Urbanos, para su debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
III. Regular el suelo en predios técnica y jurídicamente aptos para su desarrollo, tomando en consideración el inventario de suelo y la demanda potencial de vivienda, en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.
IV. Regularizar la tenencia de la tierra de predios técnica y jurídicamente aptos, en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO

UNIVERSO DE ATENCIÓN

4.1 Población universo.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales.

4.2 Población potencial.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales y que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México.

4.3 Población objetivo.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

CAPÍTULO QUINTO

5. COBERTURA

La Acción tendrá cobertura en los 125 Municipios del Estado de México, de acuerdo a las características de su población objetivo, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO

6. SERVICIO

6.1 Tipo de servicio.
El servicio consiste en la gestión, y entrega del título de propiedad o posesión bajo las siguientes modalidades:

a) Cancelación de Hipoteca.
b) Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.
c) Escrituración Notarial.
d) Inmatriculación Administrativa.
e) Inmatriculación Judicial.
f) Inscripción de Solar Urbano. (La operatividad de esta vía de regularización, está sujeta a la suscripción del Convenio de Colaboración correspondiente)
g) Juicio Ordinario de Usucapión.
h) Juicio Sumario de Usucapión.
i) Regulación del Suelo y Regularización de la tenencia de la tierra.
j) Así como aquellos que emanen de disposiciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México.

6.2 Presupuesto destinado a la Acción.
El presupuesto para ejecutar la Acción “Familias Fuertes en su Patrimonio”, se determina con base a la autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

6.3 Monto del servicio.
El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas o políticas de cobro establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los montos corresponden al pago del servicio para la obtención de cada título de propiedad o posesión, asimismo, el solicitante puede ser beneficiado con 1 o más títulos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1 Personas beneficiarias
Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

7.2 Permanencia.
Las personas beneficiarias permanecerán en la acción hasta la entrega del título de propiedad o posesión, siempre y cuando no se infrinjan los presentes lineamientos.

7.3 Requisitos y criterios de selección.
Las y los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según la modalidad.

7.3.1 Cancelación de Hipoteca.

1. Escrito de solicitud del interesado en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Carta finiquito emitida por INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM, IMEVIS y/o aquellas Instituciones, Organismos y Sociedades Mercantiles, que acredite la liquidación del crédito de la vivienda de tipo social progresiva, interés social y/o popular.
    a. Para el caso de créditos otorgados por el INFONAVIT, se requiere estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado y/o aviso de suspensión de descuentos.
    b. En el caso de créditos otorgados por el FOVISSSTE, se solicita la constancia de finiquito, así como estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado.
3. Carta de Instrucción Notarial, emitida por la Institución que otorgó el crédito.
4. Copia de la escritura origen del crédito en la que se constituyó la garantía hipotecaria (con datos de inscripción tanto del libro primero como del libro segundo).

5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
6. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
7. Copia del acta de nacimiento del solicitante.

7.3.2 Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Original y copia simple de la resolución de Inmatriculación Administrativa o Inmatriculación Judicial (información posesoria) y contrato base que dio origen a la resolución, misma que debe estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con cinco años de antigüedad.
3. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
4. Copia del acta de nacimiento.
5. Copia de Clave Única de Registro de Población.
6. Copia de la Identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.
7. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original y copia simple, así como Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.

7.3.3 Escrituración Notarial.

Para la regularización del predio en general:

1. Convenio de regularización de la tenencia de la tierra celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la persona física o jurídico colectiva que acredite la propiedad del predio y en aquellos predios donde el Instituto es subrogatario, propietario o apoderado.
2. Título de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Autorización de regularización de vías públicas existentes y subdivisión de áreas remanentes, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
4. Certificado de libertad de gravamen del predio a escriturar, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
5. Acta constitutiva inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
6. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación.
7. Auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario haya fallecido.
8. Poder notarial original o copia certificada vigente, su identificación y generales del apoderado, para el caso de que el propietario actúe por representación.

Para la escrituración individual de los lotes:

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante.
2. Contrato privado de compra-venta o documento que acredite la adquisición del lote.
3. Tracto sucesivo de contratos desde el fraccionador hasta el actual poseedor, en su caso.
4. Documento que acredite el pago del lote, en su caso. (Recibo(s) de pago y/o Carta Finiquito).
5. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
6. Recibo del pago de impuesto predial vigente.
7. Certificación de Clave y Valor Catastral.
8. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
10. Acta de nacimiento del solicitante.
11. Acta de matrimonio del solicitante, en su caso.
12. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía.

7.3.4 Inmatriculación Administrativa.

1. Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del posesionario del lote y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
3. Recibo que acredite que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.
4. Plano descriptivo y de localización del inmueble y plano manzanero expedido por la autoridad Catastral con medidas, colindancias y superficie.

5. Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional en la que señale que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal.
6. Constancia expedida por el Ayuntamiento que señale que el inmueble no pertenece a los bienes del dominio público Municipal.
7. Certificación de Clave y Valor Catastral expedida por la autoridad catastral correspondiente.
8. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio.
9. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
10. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
11. Copia del acta de nacimiento del posesionario del lote.
12. Si los inmuebles objeto de regularización superan la superficie de 1,000 metros cuadrados, el cobro de los derechos por concepto de inscripción será conforme a los rangos y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser cubierto por la persona beneficiaria.
13. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.

7.3.5 Inmatriculación Judicial.

1. Escrito de solicitud del poseedor del inmueble o predio y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
3. Comprobante de pago de impuesto predial vigente.
4. Traslado de dominio a favor del solicitante y recibo de pago.
5. Certificación de Clave y Valor Catastral expedida por la autoridad catastral correspondiente.
6. Plano manzanero y croquis de localización, plano descriptivo del inmueble con medidas, colindancias y superficie.
7. Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, en la que señale que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal.
8. Constancia expedida por el Ayuntamiento, que señale que el inmueble no es bien del dominio público.
9. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante y original para su cotejo.
10. Copia de la Clave Única de Registro de Población del solicitante.
11. Copia del acta de nacimiento del solicitante y original para su cotejo.
12. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de tres testigos idóneos.
13. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía, así como cualquier otro documento(s) oficial que le sea requerido por la autoridad judicial.
14. Para que proceda la regularización de los inmuebles por la vía de Inmatriculación Judicial, estos deberán tener una superficie de hasta 1,000 metros cuadrados, o en su caso, que no rebase lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7.3.6 Inscripción de Título de Solar Urbano.

1. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
2. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
3. Copia de acta de nacimiento del solicitante.

7.3.7 Juicio Ordinario de Usucapión.

1. Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del posesionario del lote y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a usucapir. (Contrato Privado de Compra Venta, Donación o el que la Ley reconozca como válido para la trasmisión de bienes inmuebles).
3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos del Folio Real Electrónico del inmueble.
4. Plano descriptivo y de localización del inmueble o plano manzanero expedido por la autoridad Catastral.
5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
6. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
7. Identificación Oficial vigente con fotografía del otorgante y domicilio actual del mismo.
8. En caso de haber fallecido el titular registral, presentar los documentos que acrediten la representación de la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria en copia certificada.

9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
10. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor del solicitante.
11. Certificación de Clave y Valor Catastral emitida por la autoridad catastral correspondiente.
12. Recibo de impuesto predial actualizado.
13. Copia del acta de nacimiento del posesionario del inmueble.
14. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.

7.3.8 Juicio Sumario de Usucapión.

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Contrato Privado de Compra Venta, Donación o el que la Ley reconozca como válido para la trasmisión de bienes inmuebles.
3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos de Folio Real Electrónico del inmueble.
4. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
5. Plano de localización y croquis descriptivo del inmueble.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
7. Identificación oficial vigente con fotografía del vendedor.
8. Acta de nacimiento del posesionario y/o solicitante.
9. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
10. Certificación de clave y valor catastral expedida por la autoridad competente, en caso de que el bien inmueble exceda una superficie de 200 metros cuadrados o del valor establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en la entidad.

7.3.9 Procedimientos ante la Dirección de Administración del Suelo: (Regulación del Suelo y Regularización de la Tenencia de la Tierra)

Se llevan a cabo a fin de obtener la autorización de subdivisión, lotificación o conjunto urbano debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

7.3.9.1. Regulación del Suelo:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la Ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del promovente.
7. Acta de matrimonio, en su caso.
8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificados de inscripción y de libertad o existencia de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
11. Poder notarial para el caso de ser representante del propietario.
12. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.
13. Acta constitutiva inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo.
14. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación, otorgado ante Notario Público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
15. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
16. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
17. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea.
18. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
19. El inmueble debe estar baldío a fin de elaborar el proyecto de lotes del tipo interés social, social progresivo o popular.

20. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
21. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una avenida principal, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.
22. Celebrar convenio para la regulación del suelo con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, pactando una contraprestación en favor de dicho Instituto.

7.3.9.2 Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
7. Acta de matrimonio, en su caso.
8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
11. Plano manzanero, así como aquellos que deriven de trámites previos de autorización, en su caso.
12. Poder notarial original o copia certificada para el caso de ser representante del propietario.
13. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal y generales.
14. Acta constitutiva otorgada ante Notario Público, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
15. Nombramiento vigente del o los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación otorgado ante Notario Público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
16. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
17. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
18. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea y de todos y cada uno de los coherederos, en su caso.
19. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
20. El inmueble debe contar con un grado mínimo de consolidación del 70%, respecto del total de su superficie, con construcciones de materiales definitivos y servicios públicos básicos o al menos factibilidad de servicios.
21. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
22. Para el caso de que exista gravamen de un crédito hipotecario, el acreedor deberá estar de acuerdo con la intervención del IMEVIS en la regularización de la tenencia de la tierra, participar en el convenio, acreditando su personalidad jurídica y la de su representante legal.
23. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una avenida principal, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.
24. Conformar el o los Comité (s) Ciudadano (s) de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares.

7.4 Criterios de priorización.

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
c) Adultos mayores;
d) Personas damnificadas;
e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad;
f) Que pertenezcan a grupos sociales vulnerables por carencias sociales; y
g) Los demás que determine la instancia normativa.

7.5 Registro.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, integrará un Padrón de Personas Beneficiarias con base en la información proporcionada por el solicitante de acuerdo al Formato de Registro, asimismo concentrará la información de los asentamientos humanos irregulares, localidades y municipios regularizados.

7.6 Formatos.

a) Los que determine la Instancia Normativa.

7.7 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los artículos 7, 11, 18, 19 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

7.8 Derechos de las personas beneficiarias.

a) Recibir información del servicio, costos y de los requisitos para incorporarse a la acción.
b) Recibir respuesta a su solicitud.
c) Ser tratado de acuerdo a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y tratamiento de los datos personales.

7.9 Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Cumplir con los requisitos solicitados de acuerdo a la vía de regulación o regularización señalada en los presentes Lineamientos y en su caso la documentación que soliciten las dependencias dónde se realiza el trámite (IFREM, Juzgados, Notarias, etc).
b) Permitir al personal de la instancia ejecutora que lleve a cabo las verificaciones físicas, técnicas, censos, registros y en su caso levantamientos topográficos del inmueble.
c) Suscribir el contrato de prestación de servicios de acuerdo a la vía de regularización correspondiente.
d) Realizar el pago del servicio prestado, conforme a las tarifas vigentes autorizadas y a las políticas de cobro.
e) Autorizar su inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
f) Las demás que determine el Instituto.

7.10 Sanciones a las personas beneficiarias.

a) Si el solicitante proporciona información falsa o documentación apócrifa el trámite se invalidará, sin derecho a solicitar la restitución de pago alguno, y se dará conocimiento a las autoridades competentes, de la probable responsabilidad derivada de la presentación de la información falsa o documentación apócrifa para la gestión del trámite.
b) Si el solicitante no presenta la documentación requerida por el personal acreditado del Instituto para tal efecto y esto conlleva a un rechazo del trámite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá pagar los derechos que amparan la salida sin registro ante el Instituto de la Función Registral; y
c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.11 Suspensión temporal.

a) No presentar la documentación requerida en el tiempo establecido por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de cuatro meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para continuar con el trámite, éste será suspendido temporalmente.

7.12 Suspensión temporal o definitiva.

a) Proporcionar información y/o documentación incompleta o falsa y/o errónea para ser incluido en la Acción; y
b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de seis meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para culminar el trámite, éste será dado de baja y cancelado de manera definitiva, sin perjuicio a este Instituto ni a su personal; de encontrarse en este supuesto y la persona beneficiaria desea dar continuidad al trámite tendrá que realizar nuevamente la solicitud del servicio, realizar el pago y remitir la documentación vigente para que el Instituto esté en posibilidad de dar seguimiento al trámite. En caso de que su trámite sea suspendido en las oficinas registrales, deberá entregar en un término no mayor a cinco días hábiles la

documentación solicitada por el personal del Instituto, para continuar con el proceso del trámite, de no ser así será rechazado y deberá pagar la salida sin registro.

Para el caso de los Convenios de Regulación del Suelo, Escrituración y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que pasados 3 años, no haya procedido la regularización por omisión de la documentación requerida por parte del propietario y/o apoderado legal o por causas técnicas, legales o administrativas que impidan continuar o concluir con los trámites de regularización y/o escrituración, se dará por cancelado el trámite.

7.13 Graduación de la persona beneficiaria.
La graduación de la persona beneficiaria se dará al momento de recibir el título de propiedad o posesión, o cumplimiento de la obligación de Cancelación de Hipoteca, que lo acredita como titular del bien inmueble.

CAPÍTULO OCTAVO

INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1 Instancia normativa.
El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el ámbito de su competencia será el encargado de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

8.2 Unidad administrativa responsable.
La Dirección General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo.

8.3 Instancia ejecutora.
El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto:

I. Atlacomulco
II. Zumpango
III. Ecatepec
IV. Cuautitlán Izcalli
V. Naucalpan
VI. Toluca
VII. Texcoco
VIII. Valle de Bravo
IX. Nezahualcóyotl
X. Amecameca
XI. Ixtapan de la Sal
XII. Tejupilco.

La Dirección de Administración del Suelo a través de sus unidades administrativas competentes.

8.4 Comité de Admisión

El Comité de Admisión no aplica, ya que no se otorga un bien o apoyo monetario; se otorga asesoramiento, gestoría y representación legal en la cual el Instituto conforma un expediente con la documentación que la persona beneficiaria aporta y sólo hasta que el expediente se encuentra debidamente integrado se realiza lo conducente para regular el suelo o regularizar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales: Dirección General de Operación Urbana por conducto de sus Direcciones Regionales y Residencias Locales, Notario Público, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Juez Civil de Primera Instancia, Juez Especializado en Materia de Juicio Sumario de Usucapión**,** quienes son los que resuelven sobre la procedencia de la gestión.

CAPÍTULO NOVENO

MECÁNICA OPERATIVA

9. Operación de la Acción.

El solicitante podrá acudir directamente u obtener en el Sistema de Citas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, una cita en la siguiente dirección electrónica https://imevis.net/citas/Index.html, para acudir de manera personal a la Delegación Regional que le corresponde y presentar por escrito la solicitud del trámite de regularización.

La Delegación Regional informará al solicitante los requisitos básicos para la regularización de la tenencia de la tierra, el costo y tiempo del procedimiento.

La Delegación Regional revisará la documentación y solicitará al IFREM los certificados que correspondan: no inscripción, inscripción y libertad de gravamen, para tener la certeza y procedencia del trámite.

La Delegación Regional podrá determinar la procedencia y realizar la integración del expediente.

La Delegación Regional realizará la verificación de campo para constatar la posesión del inmueble a regularizar.

La Delegación Regional celebrará contrato de prestación de servicios con la persona beneficiaria.

El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto.

La Delegación Regional llevará a cabo las gestiones correspondientes ante las instancias externas competentes para la emisión del Título de Propiedad o Posesión, tales como IFREM, Poder Judicial, RAN, INFONAVIT, FOVISSSTE E ISSEMYM.

La Delegación Regional deberá generar la línea de captura para el pago de derechos al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La Oficina Registral califica y libera la inscripción del Título de Propiedad o Posesión para resguardo de la Delegación Regional.

Se hace saber al ciudadano que el trámite ha sido concluido.

Se realiza la entrega del Título de Propiedad o Posesión a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO DÉCIMO

10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá celebrar convenios con Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, en cada caso los convenios se regirán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

11. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promoverá la participación de la sociedad civil a través de la integración de Comités Ciudadanos de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares, realizada de manera coordinada entre las Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo, así como de la capacitación de sus miembros por conducto de la última de las mencionadas, a fin de prevenir la constitución y proliferación de asentamientos humanos irregulares, llevar su seguimiento y control.

Los Comités serán conformados en las áreas por regularizar, las que se estén regularizando, así como en las áreas susceptibles a ser ocupadas de manera irregular, y en las que sea necesario, permitiendo la vinculación entre gobernabilidad y gobernanza, estos constarán mínimo de 4 miembros vecinos del lugar y un mediador quien será un representante del Instituto:

I. Presidente.
II. Secretario.
III. Vocal A.
IV. Vocal B.

Los miembros del comité serán capacitados para saber actuar ante diferentes instancias, conforme al procedimiento aplicable, en caso de la conformación de asentamientos humanos irregulares.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

12. MEDIOS DE DIFUSIÓN

12.1 Internet.
Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el siguiente sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx.

12.2 Presencial.
La Acción tendrá difusión a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto, asimismo mediante la instalación de módulos de difusión e información en los diferentes Municipios que conforman el Estado de México.

12.3 Convocatoria.
No aplica, debido a que, la difusión es de carácter permanente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

13. TRANSPARENCIA

Para garantizar la transparencia en la ejecución de la Acción, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social deberá dar amplia difusión del mismo, a nivel estatal promoviendo acciones interinstitucionales con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a través del sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

14. SEGUIMIENTO

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social dará seguimiento a la Acción, a través de su Director General, quien informará al Consejo Directivo el avance.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

15. EVALUACIÓN

15.1 Informe de resultados.

La Coordinación de Delegaciones Regionales informará mensualmente el avance del Programa Anual implementado en las 12 Delegaciones Regionales a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Dirección de Administración del Suelo informará mensualmente el avance del Programa Anual, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto, así como a la Subdirección de Contabilidad y Presupuestos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social sobre la ejecución de la Acción, al final del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

16. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) **De manera escrita:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280.
b) **Vía telefónica:** En el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el Teléfono 722 276 55 50.
c) **Vía Internet:** En la página www.secogem.gob.mx/SAM.
d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia Edoméx”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

18. CONSIDERACIONES FINALES

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, el Instituto deberá dar amplia difusión a la Acción a nivel Estatal, promoviendo las acciones institucionales a nivel central y con las autoridades locales y municipales a través de la página de internet http://www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, estarán a lo dispuesto en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, su Reglamento Interior, Manual General de Organización del Instituto, Manual de Procedimientos de la Coordinación de Delegaciones Regionales y en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración del Suelo.

En la operación y ejecución de los recursos estatales y municipales, así como en los proyectos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral. Asimismo, durante los procesos electorales federales, estatales o municipales, deberá cumplirse con las determinaciones que a efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de no utilizar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la instancia normativa.

CUARTO. Se dejan sin efecto los Lineamientos publicados el 9 de febrero de 2022.

QUINTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en los presentes lineamientos.

Dado en San Antonio la Isla, México, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 FRACCIONES VIII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 6 FRACCIÓN II, Y 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.4, 1.5 FRACCIÓN II, X, Y XII, 7.4 FRACCIÓN II, 7.38, 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76 Y 7.77 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 FRACCIONES I, II Y VII, XXV, Y XLIII, 31 FRACCIÓN II, Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Movilidad de conformidad con el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, es la autoridad competente para la aplicación del mencionado Libro y en el caso que nos ocupa para la aplicación de las disposiciones referentes al abandono de vehículos y sobre la Declaración de Abandono y el procedimiento de enajenación al que hace referencia el Capítulo Sexto del mencionado Libro Séptimo.

Que el artículo 7.74 del Código Administrativo del Estado de México, establece que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por tres meses, aplican a favor del Estado, y el artículo 7.75 establece que se iniciará el procedimiento de Declaración de Abandono de los vehículos tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques depositados, para su destrucción, cuando hayan transcurrido tres meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución y cuando la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, tráiler, autobús y cualquier tipo de remolque, por parte de la autoridad competente y hayan transcurrido tres meses.

El artículo 7.76 del Código Sustantivo, establece que al cumplirse el plazo señalado en los supuestos que establece el artículo 7.75, el concesionario deberá Informar a la Secretaría de Movilidad cuando se actualice alguna de las causales señaladas, asimismo, remitir a esa Dependencia, las placas y la tarjeta de circulación correspondientes, si las portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia y cuando la Secretaría de Movilidad reciba el listado por parte de los concesionarios, respecto de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante edicto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México la Secretaría de Movilidad dará a conocer los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques sujetos al procedimiento de abandono, posteriormente, en un plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del edicto referido, la Dependencia emitirá la Declaratoria de Abandono de los bienes en favor del Estado, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que al frente de cada Secretaría, habrá un titular a quien se denominará Secretario quien se auxilia, de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales, y tendrá las atribuciones que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el titular del que dependan.

Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, faculta al Secretario, para delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con la finalidad de tramitar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría como lo es la recepción de los listados por parte de los concesionarios y la publicación de los Edictos correspondientes para el procedimiento de la Declaración de Abandono y Enajenación al que hace referencia los artículos 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76 y 7.77 del Código Administrativo del Estado de México.

Que el articulo 3, fracción VI y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad establece que corresponde a la Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos el coordinar, supervisar y controlar con las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de Declaración de Abandono de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que causen abandono, para llevar a cabo la ejecución del programa de reciclaje de vehículos.

Que el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad dispone que la Dirección de Reciclaje de Vehículos dependiente de la Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos es la encargada de ejecutar en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el procedimiento de Declaración de Abandono y disposición final de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que se encuentren en los depósitos regulados por la Secretaría, así como el programa de reciclaje de vehículos.

Que la Fracción VII en el numeral 22000008010000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad señala como funciones de la Dirección de Reciclaje de Vehículos el representar a la Secretaría ante las instancias involucradas en el procedimiento de Declaración de Abandono de vehículos, así como brindar atención y seguimiento administrativo del programa de reciclaje de vehículos.

Que con base en lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS, LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Reciclaje de Vehículos el ejercicio de la atribución de publicar mediante Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de mayor circulación del Estado de México los listados por parte de los concesionarios de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques sujetos al procedimiento de abandono, así como el Edicto por medio del cual se emite la Declaratoria de Abandono de los bienes a favor del Estado, previstas en las fracciones III y IV del artículo 7.76 del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección de Reciclaje de Vehículos, deberá informar al Secretario de Movilidad del ejercicio de la atribución que se delega en el presente Acuerdo.

TERCERO. La delegación de las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Secretario de Movilidad.

CUARTO. Las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección de Reciclaje de Vehículos, dejarán de surtir efectos cuando cese su relación laboral dentro de la Secretaría de Movilidad.

En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, la persona servidora pública deberá observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 73/2022

Toluca de Lerdo, México, a 31 de octubre de 2022.

ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TOLUCA, DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA Y DE LA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TOLUCA.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones II, VI, XXXIII, XXXVIII III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para cambiar de residencia, adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025, en su Eje Rector IV denominado “Modernización Institucional”; estrategia 3 “Instalaciones y servicios accesibles y convenientes”; prevé como línea de acción “Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales”.

III. En ese contexto, el Poder Judicial del Estado de México, comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones, atendiendo al mandato constitucional contenido en el artículo 17 de la Carta Magna, que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo que hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, logró la remodelación y adecuación de un recinto con nueva estructura y distribución, ubicado en calle José Vicente Villada, número 120, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, el cual fortalecerá la atención del Poder Judicial en los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia de la Región Judicial de Toluca.

IV. Dichas adecuaciones se diseñaron tomando en consideración que el edificio cuenta con la capacidad suficiente para albergar a los Tribunales de Alzada y Salas Colegiadas de Toluca, así las cosas, con el fin de optimizar los recursos económicos y el aprovechamiento de espacios, se considera pertinente el cambio del domicilio de los siguientes órganos jurisdiccionales: Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Primera Sala Colegiada Civil de Toluca y Sala Colegiada Familiar de Toluca, al edificio ubicado en el domicilio precisado anteriormente.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, 105, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 106 fracciones II, VI, XXXIII, XXXVIII III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca y de la Sala Colegiada Familiar de Toluca.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de dichos órganos jurisdiccionales será el ubicado en **calle José Vicente Villada, número 120, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000**.

TERCERO. Con la finalidad de generar el traslado de documentación y objetos del Primer y Segundo Tribunal de Alzada, de la Primera Sala Colegiada Civil y de la Sala Colegiada Familiar, todas de la Región Toluca, al nuevo domicilio, **se suspenden plazos, términos procesales**, **audiencias y diligencias** para estos órganos jurisdiccionales el **siete de noviembre del dos mil veintidós**, los que **se reanudarán el ocho del mismo mes y año**.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para que proceda al traslado de los tocas, mobiliario, material de papelería y placas de identificación de los referidos Tribunales y Salas; y, a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico realizar el traslado, instalación y configuración de los equipos de cómputo, tecnológicos y telecomunicación asignados a dichos órganos jurisdiccionales.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería), tanto de las instalaciones anteriores, como de las nuevas que ocuparán los Tribunales y Salas.

SEXTO. Se instruye colocar copia del presente acuerdo en un lugar visible de la actual sede de los Tribunales de Alzada y Salas Colegiadas para conocimiento de las usuarias y los usuarios.

SÉPTIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el siete de noviembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Los Tribunales de Alzada y Salas Colegiadas que cambian de domicilio, reanudarán actividades el **ocho de noviembre de dos mil veintidós**.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/56/2022

Por el que se designan titulares de Unidades Administrativas del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso: Aviso que tiene como fin hacer del conocimiento público que se está a la búsqueda de personas que, estén interesadas en participar, en calidad de aspirantes en el procedimiento de designación de titulares del Centro de Formación y Documentación Electoral; de la Unidad de Comunicación Social; de la Unidad de Informática y Estadística; de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género (exclusiva para mujeres y personas de grupos vulnerables); y de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, todas del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LITOMHEM: Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación y renuncias de titulares de la UCS, UIE y UTAPE

a) En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/250/2015, por el que designó a la titular de la UCS, quien en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno renunció a su cargo.

b) En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/04/2020, por el que designó al titular de la UIE, quien en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno renunció a su cargo.

c) En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/19/2020, por el que designó a la titular de la UTAPE, quien en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno renunció a su cargo.

2. Reformas en materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las mujeres

I. Reforma Constitucional

El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad de género.

En el Punto Transitorio CUARTO se determinó que las legislaturas de las entidades federativas -en el ámbito de su competencia- deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

II. Reforma Federal

El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, así como de las leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General en Materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación y General de Responsabilidades Administrativas.

III. Reforma Local

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los Decretos 186 y 187 expedidos por la “LX” Legislatura Local, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la LAMVLVEM, el CEEM, así como de las leyes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior, en materia de paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como de atención y erradicación de la violencia política en razón de género.

3. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, creó la UCTIGEVPG.

En los puntos de acuerdo TERCERO y SEXTO párrafo segundo se determinó lo siguiente:

“TERCERO. La titularidad de la UCTIGEVPG será designada en su momento, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.”

SEXTO. …

De igual forma deberá llevar a cabo las adecuaciones que resulten necesarias a la plantilla y al tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, para quedar en términos del organigrama que se anexa a este acuerdo”.

4. Publicación de Aviso

Con motivo de las vacantes en las titularidades de la UCS, UIE, UTAPE y de la UCTIGEVPG el dos de septiembre del año en curso, se publicó en la página electrónica del IEEM, el Aviso mediante el cual se hicieron del conocimiento público el perfil del cargo, funciones y requisitos legales; el formato de currículum vitae y manifestación bajo protesta de decir verdad; la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas; el formato de consentimiento expreso; así como el aviso de privacidad.

5. Desarrollo del proceso de selección

a) Registro de aspirantes

Del dos al nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron vía electrónica en la dirección: aspirantes2022@ieem.org.mx, 318 currículums de personas interesadas en participar, así como diversa documentación soporte.

b) Verificación de los requisitos legales y valoración curricular

Del tres del septiembre al siete de octubre de dos mil veintidós, la SE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de quienes enviaron la documentación correspondiente, así como la valoración de los antecedentes académicos y laborales que permitieron generar la valoración curricular correspondiente.

La SE envió a la Consejera Presidenta, a las Consejeras y al Consejero Electorales, una relación que contenía el cumplimiento de requisitos legales, así como la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la UCS, UIE, UTAPE y de la UCTIGEVPG, donde se constató su idoneidad para el desempeño del cargo; con base en su formación profesional y actividades académicas, experiencia laboral en materia electoral, así como en cargos directivos o gerenciales y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

c) Entrevistas

El once y catorce de octubre del año en curso, se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a 22 aspirantes -9 mujeres y 13 hombres- en las instalaciones del IEEM por parte de la Consejera Presidenta, de las Consejeras y del Consejero Electorales, así como del Secretario Ejecutivo; en las que se cumplió en todo momento con el principio de igualdad de oportunidades, y se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores.

6. Adecuaciones a la Plantilla de personal permanente del IEEM

En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de octubre del presente año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/39/2022 aprobó las adecuaciones a la plantilla del personal permanente del IEEM, para el ejercicio 2022, ello en cumplimiento al punto sexto, párrafo segundo del diverso IEEM/CG/31/2022.

Entre las adecuaciones aprobadas, se señala el nivel y rango de quien ocupe la titularidad de la UCTIGEVPG, que será de una Subdirección.

7. Remisión de la propuesta al Consejo General

La Consejera Presidenta remitió a la SE las propuestas de las personas candidatas a ocupar los cargos de titular de la UCS, UIE, UTAPE y de la UCTIGEVPG, para ponerlas a consideración del Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quienes ocuparán las titularidades de la UCS, UIE, UTAPE y de la UCTIGEVPG, en términos de lo previsto por los artículos 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V del CEEM.

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo quinto refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura, integrantes de la legislatura y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos electorales de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los institutos de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

El numeral 2 señala que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las unidades técnicas y sus equivalentes, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El numeral 3 dispone que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones de planeación o metodologías organizativas y de vinculación con el INE, entre otras.

En términos del artículo 24, numeral 1 para la designación de las personas titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes, la Consejera o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de quien ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

El numeral 2 contempla que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El numeral 3 refiere que la propuesta que haga la Consejera o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de las consejerías distritales y municipales.

El numeral 4 establece que las designaciones de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción V establece como atribución de este Consejo General designar a titulares de las unidades administrativas del IEEM con el voto de las dos terceras partes de las consejerías electorales.

El artículo 198, párrafo segundo determina que quienes ocupen las direcciones -en este caso la titularidad de unidad técnica- deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicanas o mexicanos por nacimiento.

- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.

- …

- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.

- Contar con experiencia en el área correspondiente.

El artículo 201 Bis ordena que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables; y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la LITOMHEM.

El artículo 201 Ter mandata que el IEEM contará con una Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

El artículo 203 Bis, refiere las atribuciones de la UTAPE en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, párrafo segundo establece que se entiende por personas servidoras públicas de confianza, aquéllas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; asimismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I señala que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de dirección aquellas que ejerzan las personas servidoras públicas responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

De lo anterior, se advierte que las personas servidoras públicas electorales del IEEM, que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de sus áreas, resultan ser trabajadoras de confianza.

Reglamento Interno

El artículo 39 indica que, para el desempeño de sus funciones, el IEEM contará con diversas Unidades, entre ellas, la UCS, la UIE, la UCTIGEVPG y la UTAPE, que al frente de cada una de ellas habrá una Jefatura que ostentará la titularidad, y que dichos cargos serán designados conforme a los requisitos y términos previstos en la normatividad aplicable.

El artículo 41 señala las facultades de quienes ostenten la titularidad de las Unidades del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 43, párrafo primero refiere que la UCS es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación.

El párrafo segundo dispone que, además, propondrá estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a las representaciones de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

El artículo 44, párrafo primero señala que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Seguridad Informática, Administración de Proyectos y Control de Calidad, Análisis y Procesamiento de Datos, así como coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso, colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

El artículo 45, párrafo primero menciona que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías, supervisoras o supervisores y capacitadoras o capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas y personal auxiliar de los órganos desconcentrados, de acuerdo con la normativa.

El párrafo segundo dispone que por acuerdo de este Consejo General es el Órgano de Enlace con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización,

capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa o procedimientos que determine el INE.

El artículo 47, párrafo primero manifiesta que la UCTIGEVPG, es la encargada, de implementar e institucionalizar, mediante criterios transversales, la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables, aquellas vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que la UCTIGEVPG dará apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género, además de lo previsto en la LAMVLVEM.

El párrafo tercero indica que la UCTIGEVPG, tendrá las atribuciones que le confieren los artículos 201 Bis y 201 Ter del CEEM y 34 Ter de la LITOMHEM.

III. MOTIVACIÓN

En virtud de que las titularidades de la UCS, UIE, UTAPE se encuentran vacantes, y con motivo de la creación de la UCTIGEVPG, es necesaria su designación con la finalidad de que se atiendan oportunamente las funciones ordinarias que tienen encomendadas, así como las relativas al proceso electoral para la Elección de la Gubernatura 2023. Es por ello, que el IEEM publicó un Aviso a fin de seleccionar a las personas que cuenten con el perfil idóneo y cumplan con los requisitos legales para ocupar las titularidades de las áreas referidas.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se llevó acabo el procedimiento para seleccionar a las propuestas, el cual constó de las siguientes etapas:

1. Publicación del Aviso

El dos de septiembre de dos mil veintidós, se publicó el Aviso en la página electrónica y en redes sociales del IEEM, así como en diversos medios impresos de comunicación, a través del cual se hizo del conocimiento público que se estaba en la búsqueda de personas que, cumpliendo con los requisitos señalados, estuvieran interesadas en participar, en calidad de aspirantes en el procedimiento de designación de titulares de las unidades administrativas referidas.

Cabe aclarar que, para la selección de aspirantes a ocupar la titularidad de la UCTIGEVPG, en el Aviso se contempló que únicamente se consideraría a mujeres y personas de grupos en situación de vulnerabilidad, esto con la finalidad de aplicar acciones afirmativas como medidas resarcitorias en su favor de la deuda histórica existente, al permitir que ocupen un cargo de una Unidad que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, aplicar los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, además, garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

2. Registro de aspirantes

Las personas interesadas en participar enviaron a través de correo electrónico a la dirección: aspirantes2022@ieem.org.mx, su currícula conforme al formato de Currículum Vitae de Aspirante, así como la documentación que lo soporte en formato digital, dentro del plazo comprendido del dos al nueve de septiembre de dos mil veintidós, recibiéndose la cantidad de 318 solicitudes.

3. Verificación de los requisitos legales y valoración curricular

Recibidos los curriculums y la documentación probatoria de parte de las personas aspirantes a ocupar una de las titularidades; del tres de septiembre al siete de octubre del año en curso, la SE procedió a la revisión y análisis de la documentación exhibida, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, así como la

valoración curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo al que se aspira, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, así como su experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contaran con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

4. Entrevista

Una vez que se llevó a cabo la valoración curricular, se seleccionó a las personas aspirantes que contaron con los mayores elementos, se programaron las entrevistas, las cuales se llevaron a cabo el once y catorce de octubre de dos mil veintidós, de manera presencial, en las que participaron la Consejera Presidenta, las Consejeras y el Consejero Electorales, así como el Secretario Ejecutivo, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad ahondar en aspectos mencionados en el currículum vitae de quienes aspiraron a la titularidad de las Unidades administrativas.

Realizado lo anterior, se llevó a cabo el análisis correspondiente de quienes cumplieron los perfiles idóneos y que cumplieron con los requisitos legales, a partir de las propuestas que presenta la Presidenta de este Consejo General.

5. Análisis de las propuestas

Previo a la presentación de propuestas, es importante mencionar que la documentación con que se da cumplimiento a los requisitos legales estuvo a disposición de las y los integrantes de este Consejo General para su consulta, en las oficinas de la SE, a partir de la convocatoria a esta sesión.

A) UCS

Propuesta

La Consejera Presidenta apegándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a Mónica Argelia Mendoza Salgado, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UCS.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional, con antigüedad de 22 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.

9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a Mónica Argelia Mendoza Salgado como titular de la UCS.

B) UIE

Propuesta

La Consejera Presidenta apegándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a Juan Carlos Baca Belmontes, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UIE.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Cédula profesional, con antigüedad de 21 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos	Manifestación bajo protesta de decir verdad.

	similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a Juan Carlos Baca Belmontes como titular de la UIE.

C) UTAPE

Propuesta

La Consejera Presidenta apegándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a José Zeferino Rivera Flores, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UTAPE.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional, con antigüedad de 37 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a José Zeferino Rivera Flores como titular de la UTAPE.

D) UCTIGEVPG

Propuesta

La Consejera Presidenta apegándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a Susana Munguía Fernández, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UCTIGEVPG.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional, con antigüedad de 10 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a Susana Munguía Fernández como titular de la UCTIGEVPG.

Cabe señalar que el nivel y rango de esta titularidad está sujeta al tabulador de sueldos y a las adecuaciones a la plantilla de personal permanente del IEEM, para el ejercicio 2022, aprobados por la Junta General mediante acuerdos IEEM/JG/06/2022 e IEEM/JG/39/2022, respectivamente.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se designa a Mónica Argelia Mendoza Salgado como titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se designa a Juan Carlos Baca Belmontes como titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. Se designa a José Zeferino Rivera Flores como titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se designa a Susana Munguía Fernández como titular de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO. Las personas titulares designadas en los Puntos Primero al Cuarto, entrarán en funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Expídase los nombramientos a las personas titulares designadas por este instrumento y notifíqueseles el mismo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la DA, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

OCTAVO. Hágase del conocimiento las designaciones realizadas a través de este instrumento, a la Contraloría a las direcciones y a las unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

NOVENO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Los asuntos que se encuentren en curso en la UCS, UIE y la UTAPE, serán tramitados y concluidos bajo la responsabilidad de las personas titulares designadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2022

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las

comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna del IEEM, responsable de coordinar, implementar y operar el PREP en el proceso electoral 2023, por el que se elegirá la Gubernatura.

3. Remisión de invitaciones a personas para participar en la integración del COTAPREP

Del catorce al diecinueve de septiembre del año en curso, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/08/2022 la Secretaría Técnica Suplente de la Comisión remitió invitaciones a diversas personas con los perfiles necesarios para integrar el COTAPREP, a efecto de que manifestaran su interés en participar como aspirantes para integrar dicho órgano y de ser el caso, remitieran la documentación requerida.

4. Aprobación del acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

5. Remisión al INE del proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP

El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/2007/2022, la SE remitió a la UTVOPL el proyecto de acuerdo “Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023”; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33, entregable 4, de los Lineamientos.

6. Observaciones del INE al proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP y atención de las mismas

El cinco de octubre del año en curso, por conducto de la UTVOPL, la UTSI remitió al IEEM el oficio INE/UTSI/3048/2022, mediante el cual envía observaciones al proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP.

Las observaciones de referencia fueron atendidas por el IEEM y remitidas a la UTSI, mediante oficio IEEM/SE/2141/2022 en fecha diez de octubre de la presente anualidad. El doce de octubre de 2022, mediante oficio INE/UTSI/3112/2022, la UTSI tuvo por atendidas las observaciones remitidas.

7. Solicitud de información al INE y Direcciones del IEEM

El doce de octubre del presente año, mediante oficio IEEM/SE/2160/2022 y tarjeta SE/T/3064/2022, la SE solicitó a la UTVOPL del INE y a las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos del IEEM, consultar las bases de datos correspondientes, a efecto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

Los cuales fueron contestados, por la Dirección de Partidos Políticos y la Dirección de Organización del IEEM, mediante oficio IEEM/DPP/0798/2022 y tarjeta DO/T/719/2022, ambos del catorce de octubre de la presente anualidad; y, por el INE, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/03297/2022 e INE/DERFE/STN/SPMR/206/2022, de fecha diecinueve y veinte de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, a través de los cuales se informó del cumplimiento de los requisitos por parte de las y los aspirantes para ser integrantes del COTAPREP.

8. Entrevistas a aspirantes a integrar el COTAPREP

Los días diecisiete y dieciocho de octubre del año en curso, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, el SE, así como la instancia interna responsable de coordinar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023 y Secretaría Técnica Suplente de la Comisión, entrevistaron a las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, con el objetivo de conocer su experiencia, conocimientos y habilidades, según el caso, en materia de estadística y/o ciencia de datos, TIC, investigación de operaciones y ciencia política.

9. Evaluación de aspirantes a integrar el COTAPREP por parte de las consejerías electorales

El veinte de octubre de dos mil veintidós, las y los entrevistadores remitieron a la instancia interna responsable de coordinar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023 y Secretaría Técnica Suplente de la Comisión, los resultados de la evaluación realizada a las personas aspirantes, con el objeto de proporcionarle mayores elementos para la validación del cumplimiento de los requisitos para la dictaminación de cada perfil. Lo anterior, derivado de las entrevistas aplicadas y la documentación presentada por cada aspirante.

10. Dictaminación de Perfiles

El veinte de octubre de dos mil veintidós, el Secretario Técnico Suplente de la Comisión, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, validó el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante a integrar el COTAPREP, tal y como consta en los Dictámenes uno, dos, tres, cuatro y cinco, que forman parte integral del presente acuerdo.

11. Sesión de la Comisión

En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Comisión aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/1/2022, por el que propone al Consejo General, la integración del COTAPREP para la Elección de Gubernatura 2023.

12. Remisión del acuerdo de la Comisión, por el que se propone la integración del COTAPREP

El mismo veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/14/2022, el Secretario Técnico Suplente de la Comisión remitió a la SE el acuerdo por el que se propone la integración del COTAPREP, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para integrar al COTAPREP, en términos de los artículos 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I; 339, numeral 1, inciso b) y 340 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 33, entregable 4, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1 establece que las disposiciones del capítulo II del propio Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 337, numeral 1 prevé que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 339, numeral 1, inciso b) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar, entre otros aspectos, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, su vigencia, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El numeral 2 dispone que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 340, indica que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General del INE o por el Órgano Superior de Dirección de los OPL, según corresponda y que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

El artículo 341, numeral 1 determina que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; TIC; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;

c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;

f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;

g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del INE u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del INE u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo en cita refieren:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, TIC, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de TIC, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;

c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;

j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral; y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

El artículo 343 establece las atribuciones de las personas integrantes del COTAPREP, en sus sesiones y reuniones de trabajo.

El artículo 344, refiere que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. Asimismo, que a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados

con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Lineamientos

El numeral 4 dispone que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

El numeral 33, entregable 4, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, diversos documentos, entre los cuales se encuentra el acuerdo de integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; entre otras actividades.

Manual

El Apartado VI, numeral 8 señala como una de las funciones de la UIE, la de coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es de los principales mecanismos de información para dar a conocer, de manera preliminar y no definitiva, los resultados de las elecciones a través de la captura y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo por los funcionarios de mesa directiva de casilla, los cuales se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, brindando certidumbre a los actores políticos, los medios de comunicación y la ciudadanía, permitiendo fortalecer la confianza en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

Así, en términos de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 8 de la Constitución Federal, 104, numeral 1, inciso k), 219 de la LGIPE, 338, numerales 1, 2, inciso b), fracción I, 339, numeral 1, inciso b) y 340 del Reglamento de Elecciones, es responsabilidad del IEEM implementar y operar el PREP, así como, integrar el COTAPREP.

Conforme a lo señalado en la norma, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, con apoyo de las consejerías, integró una lista de personas con los

perfiles necesarios para integrar el COTAPREP. Integrada la lista, se remitieron invitaciones a dichas personas para que manifestaran si estaban interesadas en participar como aspirantes para integrar dicho órgano.

Una vez que fue manifestado el interés en participar como aspirantes para integrar el COTAPREP y remitidos vía correo electrónico el curriculum vitae y los documentos soporte, la UIE verificó el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, establecidos en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, tal y como consta en los dictámenes anexos al presente acuerdo.

Hecho lo anterior, las consejerías electorales integrantes del Consejo General realizaron la entrevista y valoración curricular a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, con la finalidad de allegar a la Comisión de elementos que le permitieran proponer los perfiles idóneos para integrar el COTAPREP, con base en su experiencia profesional y académica.

En las entrevistas se contó con el acompañamiento del Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico Suplente de la Comisión, con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos técnicos necesarios de cada aspirante.

En la valoración curricular se tomaron en consideración los requisitos exigidos en el Reglamento de Elecciones, así como, criterios que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia, y profesionalismo de los aspirantes. Además, conforme a lo señalado en el artículo 341, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, se atiende la renovación parcial del órgano.

Una vez realizada dicha valoración, la Comisión, con el apoyo de la Secretaría Técnica, conoció los resultados y eligió de entre las personas aspirantes a los mejores perfiles, por lo que, con base en ello, aprobó el acuerdo correspondiente e instruyó su remisión a este Consejo General con la siguiente propuesta de integración del COTAPREP:

NOMBRE	ESPECIALIDAD	PERFIL QUE CUBRE	INTEGRACIÓN ANTERIOR
Karla Beatriz Valenzuela Ocaña	Estadística aplicada a modelos de optimización.	Estadística y/o Ciencia de Datos	SI
Alberto Alonso y Coria	Físico y Matemático	Estadística y/o Ciencia de Datos	SI
Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes	TIC, especialidad en Administración de Proyectos.	Investigación de Operaciones	NO
Omar Mendoza González	TIC, especialidad en Desarrollo de Sistemas.	Tecnologías de la Información y Comunicaciones	SI
Sandra Jessica Ley Gutiérrez	Ciencia Política y Relaciones Internacionales.	Ciencia Política	NO

En este sentido, se expone a continuación una síntesis curricular de las personas propuestas.

a) Karla Beatriz Valenzuela Ocaña

Perfil a cubrir: Estadística y/o Ciencia de Datos	
Formación Académica:	• Ph.D., Industrial Engineering with minor in Statistics I, Iowa State University, 2006-2009. • Doctorado en Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey, 2005-2009. • Maestría en Ciencias con Especialidad en Calidad y Productividad, Tecnológico de Monterrey (México), 2001-2002. • Ingeniería Industrial y de Sistemas, Tecnológico de Monterrey, 1996-2000.

Experiencia profesional:	• Miembro del COTAPREP, IEEM, procesos electorales de 2017-2018 y 2020-2021. • Miembro del COTECORA, IEEM, proceso electoral 2016-2017. • Directora de División, Escuela de Ingeniería y Ciencias, Tecnológico de Monterrey Campus Santa Fe, a partir de septiembre de 2018. • Directora de División Escuela de Ingeniería y Ciencias, Tecnológico de Monterrey – Campus Toluca. • Directora de Departamento Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey – Campus Toluca. • Directora de Maestría y Doctorado en Ingeniería Industrial, Tecnológico de Monterrey – Campus Toluca.
Experiencia docente:	• Cuenta con experiencia docente, impartiendo diversas materias como Diseño de Experimentos, Modelos para la toma de decisiones, Métodos Estadísticos; y, Desarrollo de Proyectos con Análisis de Datos 2019-2022.

b) Alberto Alonso y Coria

Perfil a cubrir: Estadística y/o Ciencia de Datos	
Formación Académica:	• Maestría y Doctorado en Matemáticas por la Universidad de Princeton, 1974-1976 y 1976-1978, respectivamente. • Físico, UNAM, 1968-1974.
Experiencia profesional:	• Práctica independiente, 2012. • Junta directiva, AMITE (Asociación Mexicana de Innovación Tecnológica en la Educación), 2012. • Director General, Registro Nacional de Población e Identificación Personal. (RENAPO), 2011-2012. • Integrante del COTECORA, del entonces IEDF y del OPL Veracruz, procesos electorales de 2014-2015, 2015-2016, respectivamente; así como en el INE, proceso electoral 2017-2018. • Asesor federal y local, INE, 2015-2017. • Miembro del COTECORA del IEEM, 2015-2016. • Miembro del Comité de Expertos en el proceso de demarcación territorial, IEEM, 2013-2014. • Coordinador General de la UNICOM y Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009.
Experiencia docente:	• Cuenta con experiencia docente impartiendo diversas materias, de 1970 a la fecha. • Ha participado en diversas conferencias de 1997 al 2019.
Publicaciones:	• Cuenta con varias publicaciones relacionados con asuntos electorales y de investigación científica, así como de libros; algunos de ellos: o Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, 2020. o Almost Everywhere Continuity of Conditional Expectations, 2022.

c) Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes

Perfil a cubrir: Investigación de Operaciones	
Formación Académica:	• Doctorado en Administración, Instituto Tecnológico de Monterrey, 1992-1999. • Maestría en Investigación de Operaciones, Instituto Tecnológico de Georgia, 1990. • Ingeniería Mecánica, UAEM, 1979-1985.
Experiencia profesional:	• Coordinador Académico, Tecnológico de Monterrey, a partir de 2001. • Socio y Director General, RB Asesores S.C, a partir de 1993.
Experiencia docente:	• Profesor de planta, Tecnológico de Monterrey (mejor profesor de generación 1995). • Ha participado como docente en diversas materias, 2017-2022.
Publicaciones:	• Cuenta con publicaciones, tales como: o Libro: REATA: Reingeniería Estratégica de Alta Tecnología Aplicada, 3ª ed. 2018. o Blogg: gobierno-eficaz.blogspot.com, 2015 a la fecha.

d) Omar Mendoza González

Perfil a cubrir: Tecnologías de la Información y Comunicaciones	
Formación Académica:	• Doctorado en Educación, Universidad Marista, Ciudad de México, 2017-2020. • Especialización Introduction to Data Science, IBM, 2020. • Maestría en Administración de Tecnología de Información, Tecnológico de Monterrey, 2000-2002. • Licenciatura en Informática, Instituto Tecnológico de Morelia, 1995-2009.
Experiencia profesional:	• Integrante del COTAPREP, IEEM, procesos electorales de 2017-2018 y 2020-2021. • Asesor de Tecnologías de Información, Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria, Secretaría de Salud, a partir de 2019. • Socio Fundador de Exabyte Consulting SA de CV, a partir de 2016. • Coordinador Estatal CEDAT/PREP, IFE, Junta Local Ejecutiva Michoacán, proceso electoral 2000. • Director de Tecnologías de Información, Asociación Educacional México Central AC. • Director de Tecnología de Información, Apoyándote Sociedad Financiera.
Experiencia docente:	• Cuenta con experiencia docente, impartiendo diversas cátedras; asimismo ha fungido como instructor para cursos y diplomados, desde 2021. • Ha participado como ponente y panelista, 2021-2022.
Publicaciones:	• Cuenta con diversos artículos publicados, entre ellos: o Entorno de aprendizaje de procesos y herramientas de Big Data para alumnos de licenciaturas en ingeniería en computación, diciembre de 2021. o Análisis, diseño y creación de un programa de aprendizaje en Big Data a nivel de educación superior: caso de estudio Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, SLP, diciembre 2021.

e) Sandra Jessica Ley Gutiérrez

Perfil a cubrir: Ciencia Política	
Formación Académica:	• Doctorado en Ciencia Política, Duke University, 2008-2014. • Maestría en Ciencia Política, Duke University, 2008-2011. • Licenciatura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, CIDE, 2002-2007.
Experiencia profesional:	• Coordinadora General del Programa para el Estudio de la Violencia (PEV), CIDE, 2020-2022 • Consultora, Departamento de Estados Unidos, 2021-2022. • Consultora Externa, en Data Cívica (2021- a la fecha) y en México Evalúa (2013-2015). • Observadora Electoral en el municipio de Juárez, Chihuahua del PEF 2011-2012, Alianza Cívica. • Coordinadora de Proyectos de Investigación, Parametría, 2007-2008.
Experiencia docente:	• Docente en los Diplomados para el Análisis de la Violencia (2021), en Análisis Político, Democracia y Elecciones en México (2020), así como en Análisis Político Estratégico (2016-2019) del CIDE.
Investigaciones	• Profesora-Investigadora de Tiempo Completo, con definitividad, CIDE, 2016-presente. • Coordinadora del Proyecto “Evaluación de ensayos de aspirantes a consejeros electorales”, CIDE, 2020-2021. • Observadora Electoral, Alianza Cívica, 2012.
Publicaciones:	• Ha realizado diversas publicaciones, tales como: o Libro: Votos, Drogas y Violencia. La lógica política de las guerras criminales (en coautoría con Guillermo Trejo), 2022. o Artículo: “Economía, seguridad y corrupción en la elección presidencial de 2018. Temas de campañas y preferencias electorales en México.” (en coautoría con Melina Altamirano), 2020.

Al respecto, este Consejo General, una vez analizados los perfiles propuestos por la Comisión, así como, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, se advierte que cumplen con los mismos, en términos de los Dictámenes anexos al presente acuerdo y que forman parte del mismo, considerándose además, que cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios conforme a los resultados de la evaluación realizada en las entrevistas, además de atenderse lo relativo a las materias exigidas en el numeral 4, del mismo Reglamento, el cual exige que el COTAPREP deberá contar con integrantes que en su conjunto, tengan experiencia en *estadística y/o ciencia de datos*, con la cual cuentan, Karla Beatriz Valenzuela Ocaña y Alberto Alonso y Coria; *TIC*, perfil que cubre, Omar Mendoza Gutiérrez; *investigación de operaciones*, experiencia que cubre, Armando Jesús Espinosa de los monteros Fuentes; y finalmente *Ciencia Política*, perfil cubierto por Sandra J. Ley Gutiérrez, de este modo, se considera que dichas personas con base a su preparación académica, trayectoria y experiencia profesional en las materias exigidas en el Reglamento de Elecciones, contribuirán en el desarrollo y optimización del PREP, por lo que se considera son las personas idóneas para integrar el COTAPREP.

Atento a lo anterior, y conforme lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, este Consejo General integra el COTAPREP, en los siguientes términos:

Integrantes:

- Karla Beatriz Valenzuela Ocaña
- Alberto Alonso y Coria
- Armando Jesús Espinosa de los Monteros Fuentes
- Omar Mendoza González
- Sandra Jessica Ley Gutiérrez

Secretaría Técnica:

- Titular de la UIE

En términos del artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, que establece que la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, es quien fungirá como Secretaría Técnica del COTAPREP. En caso de ausencia, fungirá como suplente el titular de la Subjefatura de Infraestructura y Comunicaciones o quien designe la presidencia de la Comisión.

Atribuciones:

- **Del COTAPREP** (artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones):

  - Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
  - Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de TIC, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
  - Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
  - Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
  - Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
  - Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE.
  - Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
  - Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.
  - Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda.
  - Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.
  - Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
  - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5, y demás normatividad aplicable.

    - **De las y los integrantes** (artículo 343, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones):
      - Asistir y participar con su opinión.
      - Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de los asuntos del orden del día.
      - Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día.
      - Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día.
      - Emitir su voto.
      - Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de una sesión extraordinaria.
    - **De la Secretaría Técnica** (artículo 343, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones)
      - Moderar el desarrollo de las sesiones.
      - Asistir con derecho a voz a las sesiones.
      - Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del COTAPREP.

- Convocar a las sesiones.
- Fungir como enlace del COTAPREP ante la SE.

Vigencia:

Desde la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se integra el COTAPREP del IEEM**,** en términos del Considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO. El COTAPREP entrará en funciones a partir de la aprobación del presente instrumento y deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrada en funciones.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la UIE, para que, en su calidad de Secretaria Técnica, tanto de la Comisión, como del COTAPREP, lo comunique a sus integrantes y notifique, en su caso, las designaciones motivo del presente acuerdo.

CUARTO. La DA proveerá lo necesario para la contratación de las y los integrantes del COTAPREP, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios; así como para que cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

QUINTO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, en términos de lo previsto en el apartado 4, numeral 33 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

La propuesta del integrante mencionado en el inciso b), del considerando III de la motivación, se aprobó por mayoría de votos de la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y del consejero electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Lo anterior, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a057_22.pdf**

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. ELOISA GÓMEZ DE VALDES Y ALICIA GÓMEZ DE ROMERO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 45/2022, juicio Sumario de Usucapión promovido por VIRGINIA ROSARIO HUERTA SALAZAR, en contra de ELOISA GOMEZ DE VALDES Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, PRESTACIONES: A. LA USUCAPION operada a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Calle Balbuena 307 en el Lote 18 manzana 88 Colonia Ampliación General José Vicente Villada Súper 44, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 17 METROS, CON EL LOTE DIECISIETE, AL SUR: 17 METROS, CON EL LOTE DIECINUEVE, AL ORIENTE: 9 METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y TRES, AL PONENTE: 9 METROS CON CALLE BALBUENA. Y tiene una SUPERFICIE TOTAL de 153.00 METROS CUADRADOS. B. Como consecuencia, LA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR, el REGISTRO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del bien inmueble descrito en la prestación A. C. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS: 1. Tal como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que me fue expedido con fecha 20 de octubre de 2021 por el Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, el bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de las hoy demandadas, las C. ELOISA GOMEZ DE VALDES Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO. 2. El día quince de julio del año dos mil diez celebré un CONTRATO DE COMPRAVENTA con la hoy demandada, la señora ROSARIO SALAZAR DE HUERTA por el inmueble ubicado en Calle Balbuena 307 en el Lote 18 manzana 88 Colonia Ampliación General José Vicente Villada Súper 44, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, proporcionándome en ese acto la vendedora todos los documentos oficiales de la propiedad con los que contaba en ese momento, el inmueble materia de dicho contrato, cuenta con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17 METROS CON EL LOTE DIECISIETE, AL SUR: 17 METROS, CON EL LOTE DIECINUEVE, AL ORIENTE: 9 METROS CON EL LOTE CUARENTA Y TRES, AL PONIENTE: 9 METROS CON CALLE BALBUENA. 3. Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad que desde el quince de julio del año dos mil diez y hasta la fecha, He HABITADO Y POSEIDO DE BUENA FE, EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICA, el inmueble materia de la litis. 4.- Como consta en la cláusula TERCERA Y QUINTA del contrato, el valor de la operación de dicho contrato fue de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron liquidados en efectivo a la vendedora al momento de firmar el contrato, sirviendo dicho instrumento como el recibo más eficaz que en derecho proceda para acreditar el pago. 5.- Desde la fecha de la firma del contrato y previo pago de contado y en efectivo de la cantidad convenida, he tenido la posesión como propietaria del multicitado inmueble, misma que he conservado desde entonces y hasta la fecha de forma ininterrumpida, haciéndome cargo de todos los gastos y servicios relacionados con el mismo, tal como lo demuestran los recibos de pago que adjunto. 6.- Los vecinos del lugar saben les consta que todo el tiempo indicado en los hechos anteriores y hasta la fecha, siempre he vivido en el inmueble con todos los atributos de ley, 7.- Ante la necesidad de que tengo de regularizar el bien inmueble aludido me veo en la necesidad la entablar la presente demanda a efecto de que una vez concluido el presente juicio y su Señoría dicte la sentencia, se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva "USUCAPION" y se me declare propietaria del bien materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 05 de octubre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2378.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EVANGELINA RAMIREZ DE MEZA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1995/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DE JESUS PEREZ CASTRO, en contra de EVANGELINA RAMIREZ DE MEZA, se dictó auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte (2020), en el que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A). La usucapión o prestación adquisitiva, respecto del inmueble cuya dirección es el ubicado en MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como se encuentra descrito en el Instituto de la Función Registral en el Folio real electrónico 00376023, también conocido como CALLE JAIME NUNO, MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como se encuentra descrito en el departamento de catastro del Municipio de Ecatepec de Morelos. B).- La inscripción en el IFREM de ser la actual propietaria. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- Desde el ocho de junio del año dos mil doce posee el título de propiedad fecha en que adquirió por medio de contrato de compra venta con EVANGELINA RAMIREZ DE MEZA por la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) mismos que fueron entregados a la firma de dicho contrato. 2.- El inmueble materia del presente juicio es el ubicado en MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA

ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como se encuentra descrito en el Instituto de la Función Registral en el Folio real electrónico 00376023, también conocido como CALLE JAIME NUNO, MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. 3.- El día 08 ocho de junio del año dos mil doce 2012 que las partes firmaron contrato de compra venta, ejerce la posesión sobre el inmueble ya descrito. 4. El inmueble referido en líneas que anteceden cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL DE: 152.00 m2, AL NORTE: 19.00 metros con Lote 28, AL SUR: 19.00 metros con Lote 26, AL ORIENTE: 8.00 metros con Lote calle Jaime Nuno, AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 04. Deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2379.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A: YAIR JUÁREZ MARTÍNEZ.

Que en los autos del expediente número 3612/21, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre Acción REIVINDICATORIA, promovido por JUAN VALENCIA GARCIA, en contra de JOSEFINA ANAYA MARTINEZ Y YAIR JUÁREZ MARTÍNEZ, por auto dictado en fecha doce (12) de agoto del año dos mil veintidós (2022), se determinó emplazar por medio de edictos al codemandado YAIR JUÁREZ MARTINEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación como pueden ser (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN DE QUE SU SEÑORIA SE SIRVA PRODUCIR EN EL SENTIDO DE QUE SOY PROPIETARIO DE LA CASA UBICADA EN PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680; B).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD UBICADO EN PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680. Y C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA SU TOTAL SOLUCIÓN. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: El que suscribe JUAN VALENCIA GARCÍA, en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, siendo las 11 horas, celebre contrato de compraventa por medio de su crédito INFONAVIT respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680, tal y como se acredita con la escritura número sesenta y un mil ciento diecisiete de fecha veinte de junio del dos mil ocho que aparece a mi nombre, desde ese entonces debido a que mi trabajo no esta cerca de la casa que compre, decidí amueblarla con lo suficiente para estar cómodo cada que iba de vez en cuando a darle mantenimiento, siendo que el día 16 de septiembre del 2021 siendo aproximadamente las 11 horas, el que suscribe JUAN VALENCIA GARCIA fui a ver las cosas que compre en el inmueble ubicado en PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680, debido a que recibí la llamada de una vecina quien me informo que habían sacado mis muebles de mi casa y se habían metido unas personas a mi casa, por lo cual, cuando llegue al domicilio en mención, me percate de que ya estaba invadida mi propiedad, por lo cual, toque la puerta, la cual atiende una persona quien dice llamarse JOSEFINA ANAYA MARTÍNEZ quien me manifiesta que ella renta ahí desde hace aproximadamente tres meses, a lo que el suscrito le comente que esa casa era de mi propiedad y le pedí que se saliera, preguntándole que hizo con mis muebles, a lo cual se niega a contestar, y dice que no se saldrá y que si quería que se saliera que le diera cien mil pesos, que sabe que estoy atrasado en mis pagos con el INFONAVIT y por eso ella puede hacer uso de la casa además que otra vecina me manifestó que esas personas se dedican a invadir casas, que han invadido varias casas de la misma colonia a base de amenazas, por lo que la ver que mi integridad peligraba, me retire y fui a solicitar ayuda a un despacho de abogados; el día 18 de octubre del 2021 siendo las 12 horas, contrate los servicios de un despacho de abogados quienes me acompañaron al domicilio materia de la litis, dichos abogados fueron atendidos por JOSEFINA ANAYA MARTÍNEZ quien les argumento que ella renta ahí, mostrando un contrato de papelería de fecha 5 de mayo de 2021, contrato que no tiene firmas ni coincide con la ine que muestra dicha persona, motivo por el cual demando en juicio reivindicatorio, debido a que JOSEFINA ANAYA MARTINEZ está cometiendo delitos como son fraude con documentación apócrifa, robo y despojo, pues se niega a salirse de mi casa y entregar los muebles que se robó, motivo por el cual solicita la desocupación y entrega de la casa y el pago de los gastos y costas que esto genere, solicitando se de vista al Ministerio Público, pues yo soy el propietario del inmueble ubicado en PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680 haciéndole saber al codemandado YAIR JUÁREZ MARTÍNEZ que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia integra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto doce (12) de Agosto del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2380.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 19947/2022.

ARACELI ALAMILLO MERA, en términos de lo que disponen los artículos 2.157 y 2.158 del Código de Procedimientos Civiles, se le requiere para que haga el pago de la cantidad de $672,714.61 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.) a que se hace referencia en la sentencia interlocutoria de fecha uno de febrero del dos mil diecinueve en a la letra dice:

"...R E S U E L V E- PRIMERO.- Ha sido procedente la vía incidental sobre Liquidación de Intereses promovida por ALEJANDRO VERA PÉREZ, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se regula la planilla de Liquidación de Intereses presentada por ALEJANDRO VERA PÉREZ, por tanto se condena a la demanda ARACELI ALAMILLO MERA y RAÚL BENÍTEZ ARAGÓN, para que dentro del término de OCHO (08) DÍAS, contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, haga pago a la parte actora de la cantidad de $614,835.51 (SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudad por lo que de conformidad con lo que disponen los artículos 2.157 y 2.158 del Código de Procedimientos Civiles o, más los $77,879.10 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados en el periodo del veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) al veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), las cuales sumadas arrojan una cantidad total de $692,714.61 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se decretara ejecución en su contra."

Por lo que en el plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación que se haga, comparezca al local de este Juzgado, a realizar el pago de la cantidad antes citada y para el caso de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad, suficientes a garantizar la cantidad antes mencionada, haciendo del conocimiento del mismo, que tiene el derecho en primer lugar, de señalar bienes para el embargo, y en caso de no hacerlo, ese derecho pasará al actor ó a quien sus intereses represente, quedando los bienes embargados en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la actora en la diligencia misma de conformidad con lo establecido en la Legislación en cita.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a la demandada que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del cinco de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

2384.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar PAOLA ALIAGA RIVERO.

Que en los autos del expediente 9741/2021 SOBRE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TINOCO RUBI GUSTAVO ADOLFO en contra de PAOLA ALIAGA RIVERO y MARTHA NELLY RIVERO IRIARTE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veintiséis (26) de mayo y veinticuatro (24) de agosto ambas fechas de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a PAOLA ALIAGA RIVERO ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; requiriéndole a la parte demandada del pago de las prestaciones reclamadas en el domicilio señalado para tal efecto, y de no realizar el pago, prevéngase a la demandada para que a partir del emplazamiento y de la entrega de la cédula hipotecaria se le haga saber que queda la finca hipotecada en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura deban considerarse como inmovilizados e integrantes de la misma finca, manifestando en términos del artículo 2.394 fracción IV del Código en cita, para que en el acto de la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad como depositaria, y en caso de no aceptar dicho cargo, la parte actora designará depositario judicial. Para el caso de que la diligencia se entienda con diversa persona, dicha manifestación deberá hacerla la parte deudora dentro de los CINCO DIAS, siguientes, a la última publicación de los edictos ordenados, mientras tanto se le considerara como depositaria; transcurrido dicho plazo sin que se haga la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis en el artículo 2.393 del Código en cita; por otra parte, emplácese a la parte demandada quien deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó del demandado PAOLA ALIAGA RIVERO, a) El pago de las cantidades de $950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100) más $200.00 (doscientos mil pesos 00/100) por concepto de suerte principal derivados de la hipoteca en que se refiere a la escritura pública número 29,348, volumen 918, folio 132, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) del protocolo de la Licenciada Mariana Sandoval Iguartua, Notaria Pública número (33) treinta y tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal Y LA AMPLIACION DE LA MISMA HIPOTECA, que consta en la escritura pública número 29,641 veintinueve mil seiscientos cuarenta y uno, Volumen 921, folio 91 de fecha 21 de enero de 2016 del protocolo de la notaría pública; b) El pago de los intereses pactados en términos de las cláusulas "CUARTA" de cada uno de los contratos de MUTUO CON INTERÉS DE GARANTÍA HIPOTECARIA y la AMPLIACIÓN DE DICHA HIPOTECA, base de la acción es decir de ordinarios a razón de tres (03) por ciento mensual, pagaderos en mensualidades adelantadas, y moratorios al dos (02) por ciento mensual, hasta el 30 de junio del presente año, que ascienden, a la cantidad de $2,755,000.00 (dos millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100) en la hipoteca en primer lugar, y $ 843,750 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100), en la ampliación de hipoteca; para ser sustituidos por el ocho (08) por ciento mensual; c) La entrega de la posesión material del inmueble hipotecado en términos de lo pactado en el apartado II de la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato base de la acción; d) El pago de la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100) en la hipoteca en primer lugar, más $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) en la ampliación de la misma hipoteca; e) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Relación sucinta de los HECHOS: El suscrito GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBÍ, en mi carácter de acreedor hipotecario, celebré contrato de MUTUO CON INTERES DE GARANTIA HIPOTECARIA con las demandadas, entregándole a su entera satisfacción, la cantidad de $950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); como consta en la escritura pública número 29,649, el suscrito en su carácter de acreedor hipotecario, celebró contrato de interés de mutuo y garantía hipotecaria con la C. PAOLA ALIAGA RIVERO en su carácter de deudora y garante hipotecaria y la C. MARTHA NELLY RIVERO IRRIARTE como obligada solidaria entregándole a su entera satisfacción la cantidad de $200.00 (doscientos mil pesos); en la cláusula cuarta del contrato referido la deudora se obligó a devolver el capital mutuado en el plazo de un año, a partir de la firma del mismo generando un interés de tres por ciento mensual mientras el adeudo siga insoluto, si dichos intereses no fueran pagados dentro de los cinco días siguientes, la deudora pagara el dos por ciento adicional sobre le capital, y si con su incumplimiento diera lugar a la promoción del juicio, el interés incrementara al OCHO POR CIENTO MENSUAL; en la cláusula sexta se pacto pena convencional el pago o ejecución de la garantía $100,000.00 (cien mil pesos) en el caso de la hipoteca en primer lugar y $20,00.00 (veinte mil pesos); en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de responder a todos sus bienes presentes o futuros, la deudora hipoteco a favor del suscrito GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBÍ, el departamento (102) ciento dos, del conjunto habitacional ubicado en la Calle Volador número (147) ciento cuarenta y siete y terreno que ocupa, es decir número (4) cuatro de la manzana "N" del Fraccionamiento Lomas Verdes Quinta Sección" (La Concordia) Naucalpan de Juárez, Estado de México; no obstante han transcurrido más de cinco años desde que le fueron otorgados a la deudora y garante hipotecaria, los créditos cuyo pago se reclama, esta se ha abstenido a cumplir con sus obligaciones.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis (26) de mayo y 24 de agosto ambas fechas del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2389.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: Inmueble e Inversiones S.A.

Que en los autos del expediente número 1133/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA JOSEFINA IXTA DE MENDOZA, en contra de INMUEBLES E INVERSIONES, S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmuebles e Inversiones, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoseles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda**: PRESTACIONES: I.-** El otorgamiento de firma y escritura ante Notario Público, que hará la moral INMUEBLES E INVERSIONES S.A. a través de su representante o apoderado legal, respecto al terreno ubicado en el lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 210.50 m^2 (Doscientos diez metros cincuenta decímetros cuadrados). **II.-** La entrega material y objetiva del inmueble ubicado en el lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 210.50 m^2 (Doscientos diez metros cincuenta decímetros cuadrados). **III.-** El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia. **HECHOS: 1.-** El dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, la actora adquirió de Inmuebles e Inversiones S. A., mediante contrato privado de compraventa, el terreno ubicado en el lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 210.50 m2; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan,

Estado de México, bajo la partida número 437 del volumen 125, del libro 1º de la Sección I, a favor de fraccionamiento Vista del Valle, S.A. de C.V., misma que se agrega en original al presente escrito. **2.-** Asimismo, en el contrato privado de compraventa, quedó asentado como nombre de la actora, el de María Josefina Ixta de Mendoza, el cual es que usualmente utilizaba en sus actos públicos como privados, al ser ese su nombre de casada, lo que acredita con copia certificada del acta de matrimonio, en la que consta que contrajo nupcias con Pedro Cuauhtémoc Mendoza Calva, misma que agrega al escrito de demanda. Precisando que la actora es legalmente conocida como María Josefina Ixta de Mendoza (nombre de casada) y/o María Josefina Ixta Pérez, en actos personales y públicos. **3.-** En el contrato privado de compraventa, la demandada fijó como precio del inmueble materia de la litis, la cantidad de ciento cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n, pago que la actora cubrió en su totalidad, motivo por el cual se emitió en favor de la actora la "Manifestación de traslado de dominio" bajo la clave catastral 090543437, el cual se adjuntó en original al escrito de demanda**. 4.-** Precisando que la actora ha ocupado el inmueble materia de litis, desde 1974, es decir, que ha tenido la posesión del referido inmueble de manera continua, lo que acredita también con las constancias siguientes; Notificación de fecha 25 de agosto de 1982; Notificación de fecha 27 de diciembre de 1984; Constancia domiciliaria y/o de vecindad de fecha 30 de mayo del 2018; Boleta de pago folio 00250304 emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, respecto del inmueble materia de la Litis, con sello de recibo de pago de fecha 22 de octubre de 2019; Recibo de pago emitido en favor de la suscrita por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., respecto al mes de octubre de 2019, inherente al inmueble materia de la Litis, así como ticket de pago del referido recibo emitido por Banco Nacional de México, S.A; factura número 332785 emitida en favor de la suscrita por Gas Natural del Noreste, S.A. de C.V. respecto al periodo comprendido entre el 9 de octubre del 2019 al 9 de noviembre del 2019, respecto al inmueble materia de la Litis, así como ticket de pago del referido recibo emitido por Banco Nacional de México, S.A., factura número 332785 emitida en favor de la suscrita por Gas Natural del Noreste, S.A. de C.V., respecto al periodo comprendido entre del 9 de octubre de 2019 al 9 de noviembre de 2019, respecto al inmueble materia de la litis, así como ticket de pago de dicha factura; recibo número BC-3209 y BC-3210 emitidos respecto del pago del impuesto predial del año 2019, relativo al inmueble materia del presente juicio; **5.-** Al finalizar los pagos convenidos en el Contrato de compraventa, solicitó a la demandada el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia de juicio, absteniéndose la demandada a realizar dicho acto. **6.-** Motivo por el cual la actora comparece ante esta autoridad a efecto de que se dé cumplimiento a la cláusula décimo quinta del contrato de compraventa, es decir, que la demandada cumpla con obligación respecto de dicho contrato.

Se expide para su publicación el veinticinco de agosto del dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

822-A1.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANA MARÍA AGUILAR ALDACO e INCOBUSA S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 108/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA MARÍA CARRANZA ZAPATA, en contra de ANA MARÍA AGUILAR ALDACO e INCOBUSA S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: La Declaración Judicial de la Usucapión mediante sentencia firme, que la suscrita ha tenido la posesión; por más de veintisiete años habitando el inmueble ubicado en calle Río Usumacinta número 51, lote 28, manzana 850, colonia Jardines de Morelos Sección Ríos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estad de México código postal 55070, inmueble que tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 17.50 metros colinda con lote 27; AL SURESTE 17.50 metros colinda con lote 29; AL NORESTE 07.00 metros colinda con calle Río Usumacinta, AL SUROESTE 7.00 metros colinda con LOTE 11; a nombre propio, en concepto de dueña y propietaria lo que deviene del Contrato Privado De Cesión De Derechos Posesorios de fecha 05 de marzo de 1992, celebrado con ANA MARÍA AGUILAR ALDACO acto jurídico respaldado por medio de la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., como lo demuestro con el "Contrato De Promesa De Vender Y Comprar Y Mutuamente" de fecha 16 de diciembre de 1980, el certificado de no adeudo, de fecha 28 de julio de 1992, acompaña por el recibo de finiquito pagado por la demandada ANA MARÍA AGUILAR ALDACO, de fecha 10 de junio de 1986. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 05 de marzo de 1992, la suscrita ROSA MARÍA CARRANZA ZAPATA, celebre en calidad de compradora Contrato Privado De Cesión De Derechos Posesorios con la señora ANA MARÍA AGUILAR ALDACO, por la cantidad de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), pero en base al Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, al Aviso por el que se informa que a partir del 1 de enero de 1996, se suprime la palabra "Nuevo", en consecuencia en esta época tiempo y espacio se traduce en la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), y que en la actualidad el valor aproximado del inmueble es de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/10 M. N.), Por lo que, solicito la Declaración del reconocimiento del acto jurídico realizado entre la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., relativo al "Contrato De Promesa De Vender Y Comprar Y Mutuamente" de fecha 16 de diciembre de 1980, celebrado entre las partes demandadas INCOBUSA S.A. DE C.V., y la C. ANA MARÍA AGUILAR ALDACO como lo demuestro con el certificado de no adeudo, de fecha 28 de julio de 1992, acompañado por el recibo de finiquito pagado por la demandada la C. ANA MARÍA AGUILAR ALDACO, de fecha 10 de junio de 1986, dos acuses de pago de traslado de dominio de fecha 14 de mayo de 1986, emitido por la Receptoría de Rentas del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos. Circunstancias que les consta a MIRIAM LIZBETH SANTIAGO MADRID Y ABRAHAM HERNÁNDEZ PÉREZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ANA MARÍA AGUILAR ALDACO e INCOBUSA S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no

hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tarde cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convengan, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiún días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

823-A1.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

ELENA SIMÓN BAUTISTA.

A usted, por este medio, se hace saber que GELASIO VILLASEÑOR SÁNCHEZ, en fecha seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 23649/2022, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de ELENA SIMON BAUTISTA, para lo cual exhibió acta de matrimonio su propuesta de convenio con el cual solicita se le dé vista, las cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: se manifiesta que contrajeron matrimonio en fecha siete (7) de abril del dos mil nueve (2009) bajo el régimen de separación de bienes, que durante la vigencia de su matrimonio no procrearon hijos, que el último domicilio donde hicieron vida en común lo fue el ubicado en CALLE CAMILO TORRES, NÚMERO TREINTA Y SIETE (37), COLONIA ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como también que no se otorgaran pensión alimenticia en atención a que se encuentra discapacitado y tiene bastantes enfermedades.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022) se ordenó la notificación de la vista a ELENA SIMÓN BAUTISTA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse a las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además el secretario de acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2407.- 17, 26 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 30280/2022.

EMPLAZAMIENTO A LAS PRADERAS CHAMIZAL A.C.

ANGEL VARGAS RIVERA, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente 30280/2022, a LAS PRADERAS CHAMIZAL A.C., reclamando las siguientes prestaciones: **A.-** LA PRESCIPCION POSITIVA O USUCAPION QUE HA OPERADO EN MI FAVOR EL INMUEBLE UBICADO EN EDIFICIO UNO, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, COLONIA PRADERAS DEL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR HABERLO POSEIDO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY, **B.-** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y POSEEDOR, **C.-** LA INSCRIPCION A FAVOR DEL ACTOR DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIS ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL CORRESPONDIENTE, fundo mi demanda en los siguientes hechos: Desde hace seis años, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en EDIFICIO UNO, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, COLONIA PRADERAS DEL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el día once de marzo del dos mil dieciséis, fecha desde la cual me eh ostentado como propietario y poseedor, ejerciendo actos de dominio ya que eh pagado impuestos y le realice mejoras a dicho inmueble, así como también pago las contribuciones que el mismo genera; la causa generadora de la posesión fue la compraventa realizada con MAYRA ZALDIVAR GARCÍA el día once de marzo del dos mil dieciséis, tal inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 00380948, mismo que apareced a nombre de PRADERAS DEL CHAMIZAL A.C., sin que pase desapercibido hacer mención que el inmueble tiene una superficie total de 92.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas: AL NORTE colinda con departamento 302, AL SUR: colinda con Calle Miguel Alemán, AL ORIENTE

colinda con departamento 303 y AL PONIENTE colinda con ANDADOR; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de LAS PRADERAS CHAMIZAL A.C., Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en un Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los tres días del mes de Octubre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de septiembre y tres de octubre ambos del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2408.- 17, 26 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

A: MARÍA MAGDALENA GARDUÑO VILCHIS.

Se le hace saber que en el expediente número 614/2022 relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por MIGUEL ÁNGEL PANTOJA MUÑOZ en contra de MARÍA MAGDALENA GARDUÑO VILCHIS se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VESES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EL BOLETIN JUDICIAL. Por lo que hace de su conocimiento que MIGUEL ÁNGEL PANTOJA MUÑOZ le demanda: "A.- EL DIVORCIO INCAUSADO. Consecuentemente haciéndole saber que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, deberá comparecer a este Tribunal a desahogar la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha dos de junio del año en curso, previniéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; proceda la Notificadora a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 4 DE OCTUBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2411.- 17, 26 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HASIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente marcado con el número 1828/2021, promovido por RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, todos por nuestro propio derecho y también en calidad de herederos de las sucesiones intestamentarias a bienes de los de cujus FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, las siguientes PRESTACIONES: A).- Demandamos la RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que, los que suscribimos esta demanda somos los VENDEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias de que consta el referido inmueble son las siguientes: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 510.00 metros, la segunda de 166.20 metros, y la tercera de 576.00 metros con FRANCISCO ORTEGA Y MANUEL COLIN. AL SUR: En 1503.00 metros con MANUEL COLIN. AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 203.28 metros, la segunda de 522.84 metros, y la tercera de 165.00 con la HACIENDA DE ARROYO. Y AL PONIENTE: En 258.24 metros, con ejido de ESTANZUELA Y BARRANCA. Con una superficie aproximada de 980,878.00 metros cuadrados. B).- Se reclama el pago de daños y perjuicios que la parte demandada nos ha ocasionado al actuar con dolo y mala fe, al engañarnos y lesionarnos con la compraventa celebrada en fecha nueve de septiembre del año 2017, al impedir que obtuviéramos una ganancia licita con la venta y disposición inmediata de nuestro dinero producto de la venta, al omitir cumplir con el contrato de compraventa, pero sobre todo por la devaluación y falta de disposición de nuestro dinero para otros fines económicos, daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C).- Reclamamos el pago de la pena convencional pactada en contrato de compraventa del que se pide la rescisión, pues la

demandada no cumplió con sus obligaciones y tampoco las presto de manera convenida, en cuanto al tiempo y forma de pago, pues dejo de realizar trámites o gestiones para lograr los permisos necesarios para construcción de viviendas, por más de seis meses que se pactaron en el contrato de compraventa, incumplimiento que trae como consecuencia que se nos paguen las penas convencionales pactadas. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública Número 14,056 del Volumen LVIII, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO RAÚL SUAREZ GÓMEZ, Notario Público Número 3 de la Ciudad de Toluca, Estado de México; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca; con el Folio Real Electrónico 00088215 los que suscribimos MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON quien también acostumbra utilizar los nombres de (MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS), RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS Y PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, adquirimos mediante adjudicación por herencia en común y pro indiviso el Terreno de labor ubicado en el poblado de Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, denominado “RANCHERÍA SANTA JUANA”, con una superficie de 980,878.00 M2; el cual ha sido descrito en líneas anteriores. 2.- Así también mediante Escritura Pública número 18,924 del Volumen CDLXVIII, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número 71 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 1,583, Sección Primera, Volumen 519, de fecha diez de enero del dos mil siete, Folio Real Electrónico: 00088215, el actor RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS adquirió los derechos de copropiedad de los señores MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON, quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS así como lo derechos de HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, que les correspondían respecto del inmueble deslindado en el hecho anterior, lo que se justifica con la copia debidamente certificada de la escritura pública a que se hace referencia la cual se anexa a esta demanda en copia debidamente certificada. 3.- En fecha nueve de septiembre del año 2017, los que suscribimos esta demanda RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, celebramos Contrato de Compraventa con la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO “RANCHERIA SANTA JUANA”, cuyas medidas y colindancias se han descrito en líneas que anteceden. 4.- En el contrato de compraventa de referencia, se pactó principalmente, el precio, la forma de pago, así como la consecución o seguimiento para obtener las licencias o permisos de construcción tal como consta en las cláusulas de dicho contrato que a continuación se transcríben: CLAUSULAS PRIMERA.- Los señores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, por si y en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaría a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS por sí y en su carácter de heredera y albacea de la sucesión intestamentaría a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaría de su hijo FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS y en su carácter de heredera y albacea de la sucesiones intestamentarías a bienes de sus hijos MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, Y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, y el señor HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS en su carácter de heredero de la sucesión intestamentaría a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, VENDEN AD CORPUS y la sociedad denominada: HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Compra ad Corpus y adquiere para sí libre de todo gravamen y limitación, al corriente en el pago del impuesto predial, por aportación de mejoras, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, el Terreno de labor ubicado en Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, con la superficie, medidas y colindancias, que se señalan en el antecedente I de este instrumento, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. SEGUNDA.- El precio de la compraventa que se consigna en la cláusula anterior, es la suma $ 195,875,600.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), la cual será cubierta por “LA PARTE COMPRADORA” de la siguiente forma: a).- La cantidad de $ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) mediante cheque nominativo número 288 de la cuenta número 70031484640 de Banamex de fecha 4 de septiembre de 2017, a favor de SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, a la firma de este instrumento, b).- En razón de que se identificara un desarrollo habitacional en el inmueble objeto de esta escritura, las partes acuerdan que la cantidad restante, o sea, la suma de $190,875,600.00 se dividirá para su pago según el número de viviendas que se autoricen edificar en el conjunto urbano y por cada vivienda que se escriture, “LA PARTE COMPRADORA” pagara a “LA PARTE VENDEDORA” la parte proporcional que le corresponda a cada vivienda para ello las partes acuerdan a determinar un factor por vivienda de acuerdo al número de viviendas autorizadas, considerando que la suma del 100% de las viviendas corresponderá a la suma total adeudada que se indica en este inciso, hasta completar la misma. A partir de un año de que se autorice el conjunto urbano se incrementara el saldo insoluto a favor de la vendedora cada año aplicando el factor de incremento a la vivienda que publica Infonavit. “LA PARTE COMPRADORA” realizara el siguiente pago del precio convenido en la presente Compraventa dentro del plazo máximo de un año, posterior a que se autoricé el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas, sin perjuicio de efectuar pagos anticipados sin penalización alguna para “LA PARTE COMPRADORA”. TERCERA.- “LA PARTE VENDEDORA” conserva la posesión material y jurídica del inmueble, autorizando expresamente a “LA PARTE COMPRADORA” a realizar actos de posesión cuando se inicien las obras relacionadas con el conjunto urbano que se pretende desarrollar en el citado inmueble. CUARTA.- En el presente instrumento no existe lesión, dolo, error ni vicio alguno del consentimiento, obligándose “LA PARTE VENDEDORA” al saneamiento para el caso de evicción. QUINTA.- “LA PARTE COMPRADORA”, a través de su representante, se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento. SEXTA.- “LA PARTE COMPRADORA”, a través de su representante, manifiesta que de ser necesario y para llevar a cabo el desarrollo habitacional que se construirá sobre el inmueble materia de la presente operación, en el mismo se podrá afectar en fideicomiso y en caso de que se constituya dicho fideicomiso el Comité Técnico dará instrucciones Fiduciario para que cubra a “LA PARTE VENDEDORA” las cantidades a que se hace mención en la cláusula segunda inciso b) del presente instrumento. "LA PARTE VENDEDORA” podrá solicitar información del avance de los trámites para la autorización del conjunto urbano, y “LA PARTE COMPRADORA” se compromete a informarle; esta última por su parte no dejara de actuar por más de seis meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. “LA PARTE COMPRADORA” deberá de concluir la obra del conjunto a que se refiere el presente instrumento en un plazo máximo de diez años. Contados a partir de la autorización del conjunto urbano y licencias de construcción de las viviendas que se pretenden desarrollar. Dejando a salvo los derechos de “LA PARTE VENDEDORA” para que en caso de incumplimiento los haga valer en la forma que más convenga a sus intereses. SEPTIMA.- Los gastos,

impuestos, derechos y honorarios que se causen por el presente instrumento, será por cuenta de la sociedad denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en relación al Impuesto Sobre la Renta a "LA PARTE VENDEDORA" manifiesta que está obligada a dicho pago. OCTAVA.- Las partes manifiestan ser sabedoras de que el pago de dichos impuestos y derechos, se encuentran sujetos a la revisión de las autoridades fiscales, y administrativas correspondientes, por lo que existiere alguna diferencia a su cargo, se obligan a cubrirla tan pronto sean notificadas, inclusive con las multas y recargos que eventualmente se impusieran, liberando a la suscrita Notaría de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos. NOVENA.- Para todo lo referente a este instrumento, son aplicables las Leyes vigentes en el Estado de México, y competentes los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente las partes al fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. 5.- Ahora bien, la rescisión que se reclama respecto de este contrato de compraventa que consta en la escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, es porque, de la misma escritura pública, de los hechos y actos jurídicos que se han suscitado a partir de que se celebró el contrato de compraventa, se puede vislumbrar lo siguiente: En fecha 15 de marzo del año 2021, los promoventes nos dimos a la tarea de localizar a la parte demandada, HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, precisamente en su domicilio que proporciono su administrador único, al momento en que se celebró el contrato de compraventa ante la notario público número 15 del Estado de México, LIC. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, domicilio que se ubica en carretera Toluca-Atlacomulco, kilómetro 56.5, en Atlacomulco, Estado de México, la intención de localizar a la ahora demandada era hacerles saber a sus directivos o administrador único, que derivado de varios informes que habíamos solicitado al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, se desprende que dicha empresa no ha hecho absolutamente nada para cumplir con el contrato de compraventa (lo que evidenciaremos en hechos posteriores), pero grande fue nuestra sorpresa cuando al llegar a dicho domicilio ubicado en carretera Toluca-Atlacomulco, kilómetro 56.5, en Atlacomulco, Estado de México, nos encontramos con que no existe empresa alguna establecida en ese lugar, no existe HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, establecida en ese domicilio, pues se trata de un terreno baldío y al lado se encuentra una estación de servicio denominada OXXO GAS, (se anexan fotografías) de lo que se desprende que la empresa ahora demandada no está debidamente establecida en un domicilio, con ello se puede observar que lo que trata de hacer al proporcionar un domicilio inexistente es defraudarnos e incluso evitar sus responsabilidades tanto con los que suscribimos esta demanda, como con las autoridades fiscales, pues no existe otra razón por la cual se haya puesto en su acta constitutiva un domicilio sin lugar u oficina establecida, nos referimos a un domicilio inexistente, de ahí que por esa razón el contrato de compraventa es nulo de pleno derecho, y si acaso la empresa ahora demandada ha realizado cambios de domicilio a través de actas de asamblea, esta no nos los ha notificado dichos cambios de domicilio, como si estuviera escondiéndose de nosotros y de las autoridades, por las circunstancias que expondremos más adelante respecto de los socios que integran a la moral demandada. Derivado de lo anterior, nos dispusimos a buscar al administrador único de la ahora demandada, contador VÍCTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, precisamente en su domicilio ubicado en PASEO DE LAS HACIENDAS MZ 5, L3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, pero tampoco tuvimos suerte de localizarlo, razón por la cual nos dispusimos a investigar sobre este socio y administrador único de la ahora demandada, pero grande fue nuestra sorpresa, pues al investigar sobre esta persona, nos dimos cuenta, que se trata de un CONTADOR PRIVADO, de sesenta y tres años de edad y que vive en un fraccionamiento en donde las casas no valen más que quinientos mil pesos, nos referimos al conjunto urbano Los Sauces, en Toluca, Estado de México, precisamente vive en PASEO DE LAS HACIENDAS, MANZANA 5, LOTE 3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, C.P. 50200, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, esto no quiere decir que este mal el lugar en donde cada persona vive o habita, sino que ello levanto sospechas de los que suscribimos esta demanda, porque no es posible que un socio accionista y administrador único de la demanda HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, viva en una casa de interés social en los sauces cuyo valor apenas es de quinientos mil pesos y haya participado como socio de una empresa que celebro un contrato de más de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, la pregunta aquí es como o con qué dinero pensaba pagar la empresa demandada el terreno materia de contrato, si su administrador único y socio no cuenta con la capacidad económica y menos moral para solventar esa deuda, o será que se trata de un lavador de dinero que pretende timarnos, de ahí que por ello consideramos que la compraventa también debe ser rescindida de pleno derecho señor juez, pues el administrador único de la demandada no es lo que aparenta ser, y de haber sabido que se trataba de alguien sin recursos económicos para poder responder respecto del negocio, desde luego que no le habríamos vendido de ahí que debe rescindirse dicho contrato. Ante tal circunstancia nos desplazamos al Registro Público de Comercio de El Oro, Estado de México, en fecha 08 de septiembre de 2021 y al checar en dicho registro el acta constitutiva de la empresa ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que nos pudimos percatar de que dicha empresa únicamente se constituyó con la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, con cincuenta acciones con un valor de un mil pesos cada una, y cuyos accionistas son DANIEL MONTES IZQUIERDO Y VICTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, estas dos personas son quienes constituyeron la empresa ahora demandada denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pero una vez que tuvimos dicho conocimiento durante el mes de septiembre del año 2021, sabemos que ambos accionistas y la empresa demandada, no tienen la capacidad económica ni moral para llevar a cabo el objeto de la sociedad, mucho menos para poder pagarnos la cantidad que se comprometieron en el contrato de marras, pues consideramos que lo único que hicieron estas personas al constituir a la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una simulación de actos jurídicos con la sola finalidad de despojarnos de nuestro patrimonio, mediante engaños, pues actuaron con dolo y mala fe al hacernos incurrir en el falsa creencia de que si podían y querían cumplir con lo pactado, pero desde este momento se puede apreciar que nos indujeron al error, pues los que suscribimos esta demanda, teníamos una creencia al respecto de la empresa y sus accionistas, en el sentido de que tenía un domicilio cierto, de que contaban con capital constitutivo suficiente para responder conforme al contrato y que sus socios y directivos eran personas honradas y con la capacidad económica y moral solvente, lo que desde luego no es así y todo ello nos indujo al error, de tal modo que de no haberse provocado ni de habernos inducido a ese falso conocimiento de la realidad pero sobre todo mantenernos en él, de ninguna manera habríamos celebrado el contrato respectivo o bien nuestra voluntad se habría plasmado en forma distinta a aquella que fue emitida en condiciones de engaño que nos hizo la ahora demandada por conducto de su administrador único, por tal motivo debe rescindirse el contrato de compraventa celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que los que suscribimos esta demanda somos los VENDEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias han sido descritas en el cuerpo del edicto. 6.- No obstante, lo anterior, el contrato de compraventa de fecha nueve de septiembre del año 2017, que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, en donde la parte demandada es la compradora y los que suscribimos esta

demanda somos los vendedores, debe rescindirse de pleno derecho en razón de lo siguiente: En el contrato de compraventa en la cláusula segunda se pactó la forma de pago. En fecha 20 de julio de año 2020, la vendedora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, solicito de nueva cuenta información al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que se le informara si en efecto se había ingresado alguna solicitud por parte de la ahora demandada, en cuanto a que realizara solicitudes de cambio de uso de suelo o bien tramitara alguna licencia de construcción, pero nuestra sorpresa al recibir la respuesta mediante oficio DOPyDU/DU/CFER/696/2020, en donde el DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO CARLOS FERNANDO ELENO RINCON, informa que "A ESA DIRECCION NO SE HA INGRESADO SOLICITUD ALGUNA REFERENTE A LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION", con lo que se hace notar y se acredita que la demandada ha incumplido con la cláusula sexta de dicho contrato de compraventa. Ahora bien señoría, lo que en este hecho acontece y le exponemos para su valoración y rescinda el contrato de compraventa por el incumplimiento en que incurrió la COMPRADORA y por el engaño, dolo y mala fe, es que en fecha cuatro de agosto del año 2020, lo actores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS Y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, solicitamos al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, de nueva cuenta información, para que nos dijeran si la empresa HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya había hecho algún tipo de tramite o había solicitado el cambio de uso de suelo, pero la respuesta que el H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, nos otorgó mediante oficio MAJ/SA/LEFG/481/2020, fue sorpresivo para los que suscribimos, pues nos hizo entrega en conjunto con el oficio de referencia de una copia certificada de una acta de CABILDO PRECISAMENTE DE UNA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE AÑO 2012, EN LA QUE LE AUTORIZARON A LA EMPRESA HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese entonces por JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL TERRENO MATERIA DE LA COMPRAVENTA, pero aquí lo suspicaz es que en el año 2012, aún no se había celebrado el contrato del cual se reclama ahora la rescisión, ya que dicho contrato fue celebrado hasta el año 2017, entonces si no contaban con escritura pública o contrato de compraventa en la forma que manda la ley para solicitar el cambio de uso de suelo en aquel entonces como le hizo JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, representante de HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para obtener en cabildo el cambio de uso de suelo en aquel entonces, lo que aseguramos es que ya esta empresa tenía un plan completamente fraguado, para defraudarnos, lesionarnos en nuestros bienes con dolo y mala fe y despojarnos de nuestro terreno, pues maquinaron perfectamente todo desde años antes para que celebráramos el contrato de compraventa en el año 2017, del cual ahora se pide la rescisión, pero dicha empresa ya tenía todo preparado, tanto para llevar a cabo la compraventa fraudulenta, como para no pagar durante los próximos cien años, de ahí que el contrato de compraventa también es nulo de pleno derecho y debe rescindirse. 7.- De todo lo anterior podemos concluir con lo siguiente: Que en el contrato de compraventa del cual se pide la rescisión y nulidad, en las cláusulas en lo medular se pactó lo siguiente: CLAUSULAS A. Se liquidará el adeudo dividiéndose el pago según el número de viviendas que se permitan edificar. B. El siguiente pago se liquidará en máximo un año a partir de que se autorice el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas. C. La parte compradora no dejara de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. D. Deberá concluir la parte vendedora el conjunto urbano a que se refiere en un plazo máximo de 10 años a partir de la autorización del conjunto urbano. A su vez, la parte compradora se comprometió a no dejar de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de los permisos anteriormente mencionados, por lo que, al dejar de actuar voluntaria y conscientemente por más de 6 meses, impide adrede el cumplimiento del pago de lo debido, por lo tanto, dicho contrato es afecto de invalidez o nulidad. Lo expuesto en la presente demanda aplica también para la cláusula que estipula que la parte compradora cuenta con un plazo máximo de 10 años a partir de la obtención de los debidos permisos. El deudor en este caso LA DEMANDADA, actuó con dolo, mala fe y también existiendo lesión, debido a que se aprovechó de la notoria inexperiencia de los vendedores y explotó su ignorancia, ya que, valiéndose de engaños y maquinaciones, logro en primer lugar concretar una compraventa ventajosa y posteriormente evadir eficientemente la obligación del pago debido, al dejar de actuar durante el tiempo para evitar cumplir con su obligación, lo que convierte al contrato materia de acción en un contrato nulo de pleno derecho. 8.- Cabe hacer mención a su señoría que anteriormente y derivado del incumplimiento por parte de la hoy demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, nos vimos en la imperiosa necesidad de tramitar este proceso lo que desde luego nos causa daños y perjuicios, pues la demandada ha provocado que contratemos a un grupo de abogados para que nos representen con los que hemos pactado por el pago de sus servicios una cantidad igual al diez por ciento del total valor del inmueble materia de contrato de compraventa, daños que nos ha causado la parte demandada y también perjuicios, pues los que suscribimos esta demanda dejamos de obtener ganancias licitas con el producto de la venta del inmueble, esto lo ha impedido la parte demandada, pues por un lado impidió que realizáramos inversiones con los ciento noventa y cinco millones de pesos y obtuviéramos algún interés y por otro impidió que vendiéramos el terreno materia de juicio a un mucho mejor precio que es la cantidad de trescientos millones, de ahí que es causante de los perjuicios que se nos han ocasionado con su ilegal actuar, ya que por un lado SARA ORTEGA VARGAS, contaba con un Proyecto de Salón de fiestas, para ello la Adquisición de Terreno más Construcción, era una Inversión $ 5'000,000 (cinco millones de pesos) proyecto del que se pretendía obtener al menos Dos eventos por mes con una utilidad cada uno de $40,000 = $80,000 x mes = $ 960,000.00 por año ubicado en calle Aquiles Serdán esquina con calle Independencia, en el poblado de Cacalomacán, perteneciente a esta ciudad de Toluca, Estado de México. Por su parte Hermenegildo Alejandro, tenía un Proyecto de compra de Casas Habitación, pretendía adquirir al menos 3 Casas Habitación, con una inversión cada una de $4'000,000 = Inversión $ 12'000,000 Renta mensual cada una $20,000 = $60,000 x mes = $ 720,000.00 por año Ubicadas en Valle de las Fuentes, Calimaya, Estado de México; y por lo que respecta a RUFINO Y PEDRO PABLO tenían un Proyecto de tiendas comerciales, del que debían adquirir las propiedades para tiendas, Adquisición de 4 propiedades en diferentes sitios para tiendas de productos de canasta básica, cada una $5'000,000.00 = Inversión $20'000,000 Renta mensual cada una $30,000 = $120,000 x mes = 1'440,000 por año Ubicación: Calle Gómez Pedraza, en el centro de Toluca y otras ubicaciones estratégicas con uso de suelo comercial, así también debían de pagar pasivos por $ 2´000,000.00 dos millones de pesos, perjuicios que nos fueron causados por la ahora demandada y que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Se ordena emplazar a la demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio

para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2605.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 154/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DEMANDADO: PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber a la moral PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., que en el expediente número 154/2022 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, relativo a| JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ por su propio derecho y en contra de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., la Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite la demanda en fecha diecisiete 17 de febrero de dos mil veintidós 2022, ordenándose su emplazamiento a la moral demandada PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como PRETENSIONES: A).- El otorgamiento y firma de escritura correspondiente al contrato de compraventa de fecha 12 de agosto de 1996, celebrado entre CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ y el vendedor hoy demandado PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS.

B). El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de Agosto de 1996, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que en su debido momento procesal oportuno, designare para la protocolización de la escritura correspondiente, y que para el caso de que el demandado se niegue e sentencia ejecutoriada a otorgar la firma correspondiente su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C).- El pago de gastos y costas que origine para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda interpuesta en su contra. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha doce 12 de agosto de mil novecientos noventa y seis 1996, la suscrita CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ, celebró contrato privado de compraventa, con la persona moral denominada PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V. Respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO. El cual presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS, inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina registral de Tizayuca, bajo el antecedente, inscripción 104, año 1985, sección 1, libro 123, tomo auxiliar, volumen 0 a favor de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., hechos que les constan a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán u testimonio. 2.- En ese orden de ideas, el precio pactado y por la transmisión de la propiedad del inmueble citado en líneas anteriores, fue la cantidad de $276,510.00 (Doscientos setenta y seis mil quinientos diez pesos 00/100 en moneda nacional), precio que liquidado al vendedor de contado tal y como lo acredito con el contrato de compraventa. Y primordialmente con lo contenido en la cláusula marcada como SEGUNDA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 3.- El día 12 de agosto de 1996, fecha en que el suscrito celebro contrato privado de compraventa con la persona moral hoy demandada, este me hizo entrega de la posesión y propiedad del inmueble motivo del presente juicio que hoy se intenta, tal y como consta en la cláusula marcada como TERCERA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 4.- No obstante que el suscrito le he estado requiriendo al hoy demandado que necesitamos escriturar la compra del inmueble que me vendió con fecha 12 de agosto de 1996, esté se ha abstenido de indicarnos cuando podría ser posible tal situación, e incluso cada que se le busca éste se niega a recibimos. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 5.- Por otra parte, tal y como es de verificarse en el contrato que celebré con PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V. que se anexo en original al escrito inicial "EN SU CLAUSULA QUINTA: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Haciéndosele saber a la parte demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Se deja a disposición de

PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los VEINTIUN 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Doy fe.- Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2611.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 20447/2022.

EMPLAZAMIENTO A: BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS.

NICANOR VARGAS ZAVALA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 20447/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha (30) treinta de Agosto de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) el señor Manuel Martínez Vargas y el suscrito Nicanor Vargas Zavala, celebrar un contrato de compraventa, sobre el inmueble ubicado en Calle Acapulco, número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde se encuentra el inmueble, materia del juicio mismo que tiene una superficie de 259.63 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESETNTA Y TRES METROS CUADRADOS) y qué tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.33 metros y colinda con fracción 58-A; AL SUR: 27.33 metros y colinda con fracción 60-A; AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con fracción 67-A; AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con vía pública, Calle Acapulco. Con posterioridad a la celebración de dichos documentos, se le asignó a dicho inmueble el domicilio Calle Acapulco, Número 58, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México; y de nueva cuenta tiene después por una re sectorización de los lotes y terrenos de la Calle que nos ocupa quedó asentado el domicilio como Calle Acapulco, Número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México, todo lo anterior se manifiesta bajo protesta de decir verdad ya que en el Instituto de la Función Registral con los metros cuadrados y colindancias especificadas en el contrato de compraventa localizan y está inscrito el terreno que nos ocupa con el número 59-A. No omitiendo mencionar que actualmente todos los números de la Calle Acapulco se les ha asignado la letra "A", después del número arábigo ello por manejo del gobierno de este H. Municipio.

En consecuencia emplácese a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2631.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazar por medio de edictos a: SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente 29428/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en contra de SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo

del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, y los presentes edictos contienen una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) De SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración judicial de que ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 32, DEL LOTE 12, MANZANA 41, BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, actualmente conocido como FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA ORIENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTE 40 Y AL PONIENTE 08.00 METROS CON BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, con una superficie de 120.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia, la cancelación de la inscripción del lote y terreno descrito en favor de los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre de JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine;

HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los hoy demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMUDEZ DE SÁNCHEZ, en su carácter de vendedores celebraron contrato privado de compraventa con JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su carácter de comprador, respecto del inmuble descrito en líneas que anteceden; 2.- Posteriormente en esa misma fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMUDEZ DE SÁNCHEZ, le dieron y entregaron la posesión física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio; 3.- Exhibiendo el certificado de inscripción de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, expedido por la autoridad registral competente; en donde aparecen los datos del predio bajo el folio real electrónico número 00380321; 4.- Desde el día 31 de diciembre de 1993, fecha en que le vendieron dicho inmueble, lo ha poseído públicamente, siendo del conocimiento de los hoy demandados y de la comunidad que es el único dueño y legítimo propietario; 5.- Desde la compraventa lo adopto de acuerdo a sus posibilidades económicas, poseyéndolo de manera pacífica; 6.- Siendo adquiriente de buena fe; 7.- Ocupándolo de manera continua ya que nunca lo han interrumpido la continuidad y posesión del predio; 8.- Lo posee a título de propietario ya que lo reconocen como legítimo propietario, acreditando la causa generadora de su posesión; 9.- Y siempre ha pagado los impuestos de predio y agua del inmueble tal y como lo acredita con boletas de pago, facturas de pago de consumo de agua potable; 10.- Lo habita en forma continua, pacifica, públicamente, de buena fe y a título de propietario desde hace más de 28 años en forma interrumpida.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2633.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, por su propio derecho, en el expediente número 842/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICATORIO, promovido por MARLENE SANDRA CHÁVEZ REYES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, en contra de MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, éste último por su propio derecho, opone reconvención en contra de MARLENE SANDRA CHAVEZ REYES, a consecuencia de la oposición de la demanda reconvencional, se entabla litisconsorcio pasivo necesario, respecto de REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, y a efecto de emplazarle a Juicio, se le reclaman las siguientes prestaciones; A. La declaración mediante sentencia firme en el sentido de que MIGUEL ANGEL FERRUSCA ALVAREZ, es el único, legal y legítimo propietario del inmueble marcado con la LETRA A DEL LOTE CONDOMINIO 3, DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO COFRADIA III PERTENECIENTE AL MUNICIIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO cuya ubicación también es conocida como CALLE CAMINO DE TEPEPAN NÚMERO 23-A FRACCIONAMIENTO COFRADIA SAN MIGUEL III, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Medidas y colindancias de lote AL NOROESTE: 13.500 metros con vial pública; AL SUR ESTE 15.000 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 13.500 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 con vía pública; superficie del lote 202.500 metros cuadrados; superficie del área privativa de la casa 3-A AL NOROESTE 4.538 metros con vía pública; AL SURESTE 15.000 metros con lote 2, de la manzana 31; AL SUROESTE 4.538 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 metros superficie privativa 3-B; CASA 3-A; planta baja, AL NOROESTE 4.500 metros con cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con jardín privativo y 1.603 metros con patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros con patio de servicio y 6.300 con la casa 3-B abajo con cimentación arriba con planta alta; En planta alta; AL NOROESTE 0.950 metros con volado de planta baja y 3.563 metros con vacío a cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con vacío al jardín privativo y 1.600 metros con vacío al patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros al patio de servicio 6.000 metros con la casa 3-B y .300 metros con volado de planta baja, abajo con planta baja, arriba con azotea; Patio de servicio y jardín privativo casa 3-A, AL NOROESTE 1.613 metros y 2.925 metros con la caja casa 3-A; AL SURESTE 1.200 metros con la casa 3-A y 2.825 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 4.568 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 4.025 metros con el patio de servicio y jardín privativo de la casa 3-B. B. El reconocimiento y entrega con sus acciones frutos y mejoras del inmueble descrito en la prestación A. C. El pago de los perjuicios causados consistentes en el pago de todos los daños que se me han ocasionado de previa regularización el pago de gastos y costas que se pudieran generar con el motivo de la tramitación del presente.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de marzo de dos mil diez, adquirir del señor REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, la propiedad y posesión del inmueble descrito en la prestación A, entregándoseme la posesión física y material desde entonces y la he venido ocupando en forma pacífica, pública y continua, con ello realizando los pagos del impuesto, servicios y mejoras del inmueble y realizando diversos trámites para que el inmueble quede a mi nombre.

En tal orden de ideas, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: trece de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2634.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.

Por medio del presente y en complimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 30493/2022, promovido por CESAR CASTAÑEDA LUNA, APODERADO LEGAL DE AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRIMERA: reclama de declaratoria por ese órgano jurisdiccional, derivado de la sentencia ejecutoriada que en su momento emita en favor de la personal moral AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., reconocimiento su derecho de usucapir como poseedora en concepto de dueño y por ende se ha convertido en propietarios del inmueble identificado como NUMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO, respecto de la superficie de ochocientos diecisiete metros, con treinta y cinco centímetros cuadrados (817.35 m), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.38 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 18.20 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE DE HIERRO, AL ORIENTE: 45.64 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 44.07 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. SEGUNDA. Por consiguiente ordene al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, realice la inscripción de sentencia de la declaratoria emitida por éste órgano jurisdiccional a favor de AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V. TERCERA. Como consecuencia de lo anterior ordene al citado Director del Instituto de la Función Registral la cancelación y// tildación parcial de la inscripción, según proceda en el asiento registral con número de partida 597, volumen 195, libro PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y dos con folio real electrónico 00371668, el cual se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. CUARTA. La cancelación de gravámenes de cualquier tipo que exista o llegasen a existir a lo largo del desarrollo del presente juicio.- QUINTA: El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, Basándose en los siguientes hechos: Que hace más de veintidós años aproximadamente que mi representada adquirió la propiedad y desde ese entonces a la fecha la esta poseyendo de manera pacífica, continúa y pública, en carácter de propietaria; jamás se le ha reclamado, ni la propiedad, ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, el origen del bien inmueble materia de la litis ante la fe del LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, según consta en copia certificada de la escritura pública número 59.699 de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, asimismo, en su momento ERNESTO IBARRA CRAVIOTO en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. como vendedora celebro contrato privado de compraventa de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal CESAR CIRIACO CASTAÑEDA ESPINOSA como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en: NÚMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de $467,100.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS/100 M.N.).

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FELIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2635.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

AURORA PICHARDO DE ÁNGULO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós dictado dentro del expediente marcado con el número 78/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por PEDRO URIEL COLIO MORALES se ordenó emplazar a juicio a AURORA PICHARDO DE ANGULO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial de que ha operado en favor de PEDRO URIEL COLIO MORALES la USUCAPION, y en consecuencia, que se ha convertido en propietario respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 18, DE LA MANZANA UNO GUION B, CON DOMICILIO OFICIAL EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 66, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, el cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados, mismo que ha ocupado y del que tiene posesión en calidad de propietario desde el día 8 de Agosto del año de 1996; B) La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en el presente juicio sirva de título de propiedad y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cancelando o tildando la inscripción que aparece a favor de la demandada respecto del inmueble antes citado, y. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El día ocho de agosto del año mil novecientos noventa y seis, PEDRO URIEL COLIO MORALES, representado en ese tiempo por su señor padre PEDRO COLIO ANGULO (que era menor de edad), y como parte cesionaria, celebró contrato de Cesión de Derechos con la señora AURORA PICHARDO DE ANGULO, en su calidad de parte cedente, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en lote 18, de la manzana uno guion B, con domicilio oficial en Avenida Morelos número 66, colonia fraccionamiento las Jacarandas en este Municipio de Tlalnepantla Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.00 metros con lote 16, AL SUR: 9.01 metros con Avenida Morelos, AL ORIENTE: 20.51 metros con lote 17, AL PONIENTE: 20.56 metros con lote 19. El cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados totales 2. En razón de la cesión de derechos antes referida PEDRO URIEL COLIO MORALES, ha venido ejerciendo desde hace más de cinco años, actos de posesión y dominio como dueño del inmueble materia de la presente controversia, de forma pacífica, continúa y de buena fe desde el día en que adquirió el bien inmueble citado y hasta la fecha.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días de octubre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2636.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: Aurelio Fernández Esquivel.

Que en los autos del expediente número 964/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA GUADALUPE ROSAS REYES, albacea de la sucesión a bienes de GORGONIO CRESCENCIANO ROSAS ALVARADO, en contra de FERNÁNDEZ ESQUIVEL AURELIO, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Aurelio Fernández Esquivel, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva, a favor de la sucesión que representa respecto del inmueble ubicado en la Calle de Enriqueta Bacilio, número 8, Colonia Olímpica, Municipio de Naucalpan de

Juárez, Estado de México, también conocido como el inmueble ubicado en el Lote número 14, de la manzana 2, Colonia Olímpica, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como la casa número 8 (ocho) de la Calle de Enriqueta Basilio en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta, Basilio número 8, en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V, Naucalpan de Juárez, Estado de México también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta Basilio, s/n, manzana 2, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), de la sentencia que declare que la sucesión que representa se ha convertido en propietaria del inmueble al que ha hecho referencia previamente. El cual se encuentra inscrito en la referida dependencia bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida 294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de Gastos y costas. Lo anterior para el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1.- En el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa suscribió contrato de compraventa privado con el demandado Fernández Esquivel Aurelio, mediante el cual adquirió la posesión y titularidad de los derechos y obligaciones del inmueble materia de la presente demanda. 2.- La contraprestación pactada por dicha operación, fue el pago de la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue oportunamente pagada por la sucesión que representa y recibida por el demandado, como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa se agregó a la demanda. 3.- El inmueble objeto de la litis tiene una superficie de 156 metros cuadrados, y se identifica con las medidas y colindancias que se describen a continuación. Al Norte: ocho metros, colinda con la Calle Enriqueta Basilio, Al Sur: ocho metros, colinda con Late 31 y 32, Al Este: diecinueve metros, colinda con Lote 13, Al Oeste: diecinueve metros, colinda con Lote 15 y con una superficie: 156.00 metros, como se desprende del Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. 4.- Al momento de la firma del contrato base de la acción, se hizo entrega de la posesión Jurídica y material del inmueble, luego de acreditar su posesión originaria con las copias certificadas del contrato privado de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual el Estado de México, representado por el profesor Carlos Hank González y el Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México, venden a Fernández Esquivel Aurelio; copias certificadas que se agregan a la presente demanda. 5. En ese tenor, la sucesión que representa lo ha venido poseyendo hasta el día de su fallecimiento, es decir desde el mes de febrero de 1974 hasta el 25 de diciembre de 2017, lo cual evidentemente sobrepasa los plazos establecidos en la ley sustantiva civil, en específico lo descrito por el numeral 5.130 fracción I, de la cual se advierte que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando la posesión es de buena fe. Lo anterior les consta a varias personas entre ellos a las C. Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo, personas las cuales presentare en el momento procesal oportuno. 6.- Desde el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa ha venido poseyendo el inmueble materia de la presente controversia en forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietaria y de manera ininterrumpida, tal y como lo acredita con las documentales que para tal efecto anexa al escrito. 7.- Asimismo se manifiesta, que desde el momento en que la sucesión que representa adquirió dicho inmueble, este le fue entregado, y hasta la fecha de su fallecimiento jamás ha sido privada de la posesión de dicho inmueble. 8.- Debido a lo anterior en nombre y representación de la sucesión a bienes del Rosas Alvarado Gorgonio Crescenciano, solicita la determinación de la prescripción adquisitiva, toda vez que cumple con los requisitos de procedencia señalados en la ley. 9.- El inmueble que se debate se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Naucalpan, Estado de México, a nombre del demandado Fernández Esquivel Aurelio, (anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida 294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo que acredita con el certificado de inscripción, mismo que ofrece como prueba. 10.- La sucesión que representa a partir del mes de mes de febrero de 1974 ha realizado el pago oportuno del impuesto predial y el pago de derechos por concepto de suministro de agua del inmueble materia de la litis, por lo que su posesión además de ser pacifica, continua, pública y en concepto de propietaria es de buena fe. Lo anterior se acredita con las documentales que para tal efecto se anexan al presente escrito, consistentes en los recibos de pago, PRUEBAS: 1.- La Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte demandada el C. Fernández Esquivel Aurelio. 2.- La Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de la audiencia de fecha treinta de julio del año 2019. 3. La Documental Pública: Consistente en copias certificadas del expediente 1811/1977. 4.- La Documental Pública: Consistente en el Certificado de Inscripción del inmueble materia de la presente controversia. 5.- La Documental Pública: consistente en los pagos de servicio, de agua y predial del inmueble. 6.- La Testimonial: a cargo de Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo. 7.- La Presuncional Legal y Humana. 8.- La Confesional a cargo de Fernández Esquivel Aurelio.

Se expide para su publicación el quince de julio de dos mil veintidós. Doy fe.

VALIDACIÓN: En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2637.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente marcado con el expediente número 1421/2021, relativo al Ordinario Civil, promovido por LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, en contra de ELSA MARÍA ELIZONDO VILLARREAL Y ÁNGEL DONAMARIA DAVALOS, a través del cual reclama las siguientes prestaciones: A) Por sentencia definitiva se declare la nulidad absoluta del Juicio Concluido, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, promovido por Elsa María Elizondo Villarreal en contra de Ángel Donamaria Davalos, referente al Juicio Ordinario Civil en el que se ejercita la ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, ventilada en el expediente 823/2020, referente al inmueble ubicado en Lote 23, Manzana 302, y la Casa Habitación en el construida, ubicada actualmente en: Calle de Sila, Número 45, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lo que se demanda por FRAUDULENTO y por existir COLUSIÓN ENTRE LAS PARTES LITIGANTES del juicio. B) Desocupación, Restitución y Entrega física, material y jurídica de la posesión del inmueble descrito en la prestación A). C) Como consecuencia de la prestación del inciso

a) la entrega física de los bienes muebles sustraídos, que no han sido recuperados por la ilegal desocupación del multicitado inmueble, con un valor aproximado de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basados en los siguientes hechos: HECHOS. El veinte de octubre del año dos mil veinte, la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, interpuso juicio Ordinario Civil referente a la Acción de Terminación de Contrato de Comodato, en contra de Ángel Donamaria Davalos, en relación al inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, en el expediente 823/2020, del índice Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, lo que se realizó en consecuencia a la tramitación por parte de la actora Leticia Estrada Hernández, del Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN PRO FORMA 937/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, interpuesto en contra de Norma Barrera Elías esposa del codemandado Angel Donamaria Davalos. Aduce la actora que la tramitación del expediente 823/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, del cual se demanda su nulidad absoluta, se interpuso en forma Fraudulenta y con Colusión entre las partes litigantes, aduciendo irregularidades del juicio del cual se demanda su nulidad absoluta, teniendo relación directa con la tramitación de los expedientes de usucapión 319/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, 223/2020 del Juzgado en Materia de Juicios Sumarios de Usucapión de Lerma de Villada, México, y del Amparo Indirecto interpuesto por Elsa María Elizondo Villarreal. Por lo que se ordenó el emplazamiento, mediante la publicación de los edictos a la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, que se publicarán en: 1) el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial y deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo (por conducto de la Notificadora); haciéndole saber la radicación del Juicio Ordinario Civil instaurado en su contra y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días constados a partir del día siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que ante su silencio o evasivas se tendrán por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio procesal dentro de la ubicación territorial de este Juzgado (colonias Centro y La Estación, Lerma, México) y/o domicilio electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio lista y boletín judicial que se exhibe en este Juzgado. Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenados por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2641.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JORGE PALMA CENTENO.

Se hace saber que SARA SUTTON HAMUI, promueve Juicio Especial de Desahucio, radicado en este Juzgado, con el número de expediente 343/2019, en contra de JORGE PALMA CENTENO, a quien reclama la desocupación de la Finca Urbano, conocida como número 21, locales 12 y 13 de la calle Vicente Lombardo Toledano, San Pedro Xalostoc, Código Postal 55320 Municipio de Ecatepec, Estado de México, por la falta de pago de más de dos mensualidades; así como también el pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento; y, el pago de gastos y costas del juicio. Ello, basándose en los siguientes HECHOS: 1. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, la hoy demandada celebró con el suscrito contrato de arrendamiento, respecto del inmueble antes descrito, cuyo destino era para la reparación y mantenimiento de tractocamiones. 2. Los contratantes del inmueble arrendado convinieron como plazo forzoso un año, cuyo precio de renta pactada fue por $52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100), 3. En la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento se pactó que dicho contrato se rescindiría si el arrendatario incumplía con el pago de tres meses de la renta establecida en la cláusula segunda del contrato. 4. Asimismo, en la cláusula vigésimo octava, se pactó como pena convencional la cantidad de $52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el caso de incumplimiento. 5. Es el caso que la demandada, ha dejado de pagar la renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve.

Por otro lado, mediante auto de tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; la Secretaria de Acuerdos emite el presente edicto el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2650.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 963/2022 LUCIO FRANCISCO DE LA CRUZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CARRETERA A TOLUCA S/N (POR EL FRESNO), VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 Metros y colinda con FERNANDO GUADARRAMA GUTIÉRREZ; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 11.00 Metros y colinda con CARRETERA VALLE DE BRAVO POR EL FRESNO Y LA SEGUNDA DE 14.85 Metros y colinda con FERNANDO GUADARRAMA GUTIÉRREZ; AL SURESTE 32.99 Metros y colinda con parcela 325, actualmente y bajo protesta de decir verdad ambas con el señor FERNANDO GUADARRAMA GUTIÉRREZ; AL NOROESTE 19.93 Metros y colinda con FERNANDO GUADARRAMA GUTIÉRREZ; Con una superficie total de 583.70 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha veintiuno de mayo del dos mil doce mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. VICENTE GUILLERMO HERNÁNDEZ ESTRADA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintidós.- -- - - - - - - - - - - -DOY FE.- - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2832.- 31 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1279/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO; IRMA CELIA POPOCA DELGADO, QUIEN PROMUEVE EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, REPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA JUAREZ SUR SIN NUMERO, BARRIO SE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON: AL NORTE; EN DOS LINEAS, 21.69 METROS CON JOSE ANTONIO PEREZ TERRONES, 11.62 METROS CON IGNACIO SOTELO DIAZ LEAL; AL SUR: EN DOS LINEAS, 12.19 METROS Y 6.79 METROS CON ALICIA MIRANDA AVILA; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, 4.69 METROS, 14.95 METROS Y 12.81 METROS CON YASMINDA SOTELO DIAZ LEAL; PONIENTE: EN CINCO LINEAS, 12.31 METROS CON JOSE ANTONIO PEREZ TERRONES, 12.90 METROS CON AVENIDA BENITO JUAREZ, Y OTRA TRES LINEAS DE 1.48 METROS, 3.66 METROS Y 1.26 METROS CON ALICIA MIRANDA AVILA; CON UNA SUPERFICIE DE 515.25 M2 (QUINIENTOS QUINCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VIA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENO LA EXPEDICION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2845.- 1 y 7 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 818/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por BRENDA JAZMIN GONZALEZ BERNAL, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

BRENDA JAZMIN GONZALEZ BERNAL promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Matamoros esquina con Álvaro Obregón Colonia Moderna de la Cruz Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Calle Mariano Matamoros 1600 Esquina Álvaro Obregón, Colonia Moderna de la Cruz, Municipio de Toluca Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: EN 6.50 metros con CALLE ÁLVARO OBREGÓN.

Al sur: EN 7.20 metros con GONZALO MEJÍA TERRÓN.

Al oriente: EN 20.00 metros con CALLE MARIANO MATAMOROS.

Al poniente: EN 20.00 metros con ENRIQUE GARCÍA SALGADO.

Predio que cuenta con una superficie de 136.82 metros cuadrados.

Inmueble que ha poseído desde la firma del contrato privado de compraventa celebrado el treinta de noviembre del dos mil cuatro, en Toluca, Estado de México, con ENRIQUE ISAAC GONZALEZ CARMONA también conocido como ENRIQUE GONZALEZ CARMONA, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, en consecuencia, ha prescrito a su favor el inmueble citado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2848.- 1 y 7 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 982/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por TERESA MARGARITA HURTADO SANTIN Y/O TERESA MARGARITA HURTADO DE RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJÓN 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA CENTRO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.40 metros y colinda con Ladislao Santín Campuzano (actualmente Gilberto Santín Castañeda), AL SUR: 12.40 metros y colinda con Atanacio Arce (Atanacio Arce Miranda y con Gabriela Yadira Gama Benítez), AL ORIENTE: 18.80 metros y colinda con callejón (actualmente callejón 5 de Febrero), AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con la parte que le queda sic (al vendedor), actualmente Orlando Benítez Caballero y con Mario Duarte Jaramillo.

Con una superficie total aproximada de 230.86 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2851.- 1 y 7 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MA. MAYTE SUAREZ FLORES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 431/2014, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TIERRA BLANCA", UBICADO EN LA AVENIDA ZUMPANGO, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno de 866.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 22.50 metros colinda con carretera Teoloyucan a Zumpango; Al Sur: en 25.00 metros colinda con Francisca Pineda de Flores; Al Oriente: en 39.00 metros colinda con Francisca Pineda de Flores; Al Poniente: en 34.00 metros colinda con Silvestra Alva Viuda de Calzada.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Validación de Edicto.

Auto que lo ordena en fecha catorce de mayo de dos mil catorce.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

941-A1.- 1 y 7 noviembre.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 15/2022-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **$249,400.00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **15/2022-VI,** relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de las **partes demandadas Carlos Flores Domínguez y Agustín Flores Domínguez.**

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- **ANDRÉS FELIPE LOZOYA DEL ROSAL.-** SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2909.- 4, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

GABRIEL OCAMPO URIBE.

En los autos del expediente 887/2020, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por Cl BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00196 en contra de GABRIEL OCAMPO URIBE, a través de proveído dictado el seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N. ($436,578.45), por concepto de total de capital insoluto, intereses moratorios y comisión por administración vencida; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocursante en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ECUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2910.- 7, 8 y 9 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES:

En los autos del expediente número 118/1998 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JAIME CATARINO CASTILLO RAMÍREZ y SANTA MARTINA DELGADILLO APARICIO DE CASTILLO. EL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTES ROMERO, dictó un auto de fecha: ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.---------- Se señala nueva fecha las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.----------

- - - Como lo solicita el ocursante y bajo su más estricta responsabilidad, se aclara el proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós en su parte conducente DEBIENDO DECIR: "...DEPARTAMENTO 1 DE LA CALLE DE AVESTRUZ NÚMERO DOS, MANZANA 7 LOTE 2 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..." NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. ---------- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.---------- procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 1 DE LA CALLE DE AVESTRUZ NÚMERO DOS DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos ofertado por el perito en rebeldía de la parte demandada que es el de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento a valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE AGOSTO DE 2022.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2911.- 7 y 17 noviembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 435/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036 en contra de ORLANDO VERA PÉREZ, EXPEDIENTE 435/2018; SECRETARIA "A", el C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.--- A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, oficio y edictos que al mismo se acompañan, se tienen por hechas sus manifestaciones, tomando en consideración las mismas así como el estado de las actuaciones y el contenido del exhorto sin diligenciar remitido por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por lo que proceda la persona encargada del turno a elaborar los oficios, exhorto y edictos correspondientes y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación. Se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa, incluso para la diligenciación del exhorto, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad.--- OTRO AUTO: Ciudad de México, a veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal y ésta por conducto de persona autorizada en términos del párrafo IV del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía al demandado toda vez que este no

desahogó la vista ordenada por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, toda vez que el término de los tres días transcurrieron del dieciocho al veintidós de agosto de dos mil veintidós, por lo que, se le tiene por precluído el derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles. Como se solicita y visto el estado de las actuaciones se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 1 (UNO) DEL LOTE 36 (TREINTA Y SEIS) DE LA MANZANA 22 (VEINTIDÓS) SECCIÓN II (DOS ROMANO), QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II" (DOS ROMANO), QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES" Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL LECHERÍA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "MILENIO", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de $629,000.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de $ 419,333.33 (CUATROCIENTOS DIECINUVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído. Se otorga plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado para que dicte todo tipo de acuerdos tendientes al cumplimiento del presente proveído. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Olga Arguello Velasco como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN: por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico “MILENIO”, debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

2912.- 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 855/2009, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 648 en contra de EUFEMIO MOCTEZUMA AGUILAR y LAURA HURTADO CORTES, con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo en Primera pública almoneda el remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, sirviendo de base para el remate el valor que le fue asignado por el perito ALMA ORGELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y que a continuación se detalla: La VIVIENDA CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA VEINTIOCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DEL CONJUNTO TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Sirve como base para el remate del inmueble antes descrito la cantidad de $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Anúnciese su venta mediante la publicación de edictos los cuales deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el boletín judicial de esta entidad, y en un periódico de mayor circulación en esta zona, debiéndose fijar un ejemplar de dichos edictos en el Juzgado del domicilio donde se localiza el bien inmueble antes descrito, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda, no debiendo mediar menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2913.- 7, 11 y 17 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VEGA PEREZ MYRIAM ALEJANDRA expediente número 1007/2009, El C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto un auto de fecha doce de

mayo del año dos mil veintiuno treinta de mayo, tres de agosto, veintisiete de septiembre, veintiocho de septiembre, siete de octubre todos del año dos mil veintidós se señala las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en PASEOS DE BUGAMBILIA NUMERO VEINTITRES, LOTE OCHO, MANZANA SEIS DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO PASEOS DE TECAMAC UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE MUNICIPIO DE TECAMAC DISTRITO DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en los autos con una rebaja del veinte por ciento de la tasación del valor a que se refiere la primera almoneda es decir en la cantidad de $558,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 12 de Octubre de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2914.- 7 y 17 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARCO ANTONIO PEREZ AVILES y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ZARATE, expediente número 457/2020, de la Secretaria "A", El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de fecha veintisiete der septiembre del año dos mil veintidós, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA TIPO SX GUION DOS R GUION A, MARCADA CON EL NUMERO CIENTO DOS DEL EDIFICIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NUMERO OFICIAL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SEIS, DE LA MANZANA TRECE, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO “REY NEZAHUALCOYOTL”, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias descritas en autos precio que del avalúo rendido en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $968,360.30 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 30/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México a 3 de Octubre de 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA VEZ en los tableros de avisos del Juzgado Exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES.

2915.- 7 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Expediente número 621/2019, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FRANCISCO VAZQUEZ CORONA, JOAQUIN VAZQUEZ HERNANDEZ, GERARDA MARIA INES SORIANO GARDUÑO Y GUADALUPE CORONA GARCIA, El C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a seis de octubre del año dos mil veintidós. - - - A sus autos el escrito de MONICA LILIAN AYBAR GALEANA apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita se ordena que la publicación del edicto ordenado en autos en términos del proveído de fecha trece de septiembre de este año se realice en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, para los efectos legales conducentes, por lo que elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, conforme al proveído antes citado, para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, quien autoriza y da fe. - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México, a trece de septiembre del año dos mil veintidós. A sus autos el escrito de MONICA LILIAN AYBAR GALEANA apoderada legal de la parte actora, vistas las constancias de autos y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles se le acusa la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto consistente en tener a la demandada por conforme con el avalúo exhibido por su contario en auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil,

para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA UBICADA EN PASEO DE LA LOMA NÚMERO 23, MANZANA 8, LOTE 44, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de $772,000.00 (Setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en la SECRETARIA DE FINANZAS, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tultepec, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación. Se concede el término de CUARENTA DIAS para diligenciar el mismo. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2916.- 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 19/2017.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de septiembre del dos mil veintidós dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de RICO MARTINEZ MARCO ISRAEL Y GARCIA RODRIGUEZ MA. VICTORIA con número de expediente 19/2017, la C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de esta Capital señalo las NUEVE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO VIVIENDA NÚMERO NOVENTA Y TRES DEL LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA CINCUENTA Y CUATRO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO Y SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $473,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALUO, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Ciudad de México, a 3 de octubre del 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DE PROCESO ESCRITO, LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

Para su debida publicación POR UNA SOLA OCASION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO “DIARIO DE MEXICO”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

Así como en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca en los lugares de costumbre y en los tableros de Avisos del Juzgado COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO y en el periódico de mayor circulación dicha entidad.

2918.- 7 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE JACQUELINE EDUARDO REYES.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1234/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JACQUELINE EDUARDO REYES.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Venustiano Carranza sur sin número, Colonia Centro Municipio de Xonacatlán, Estado de México; con una superficie de 857.00 m2 (ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 42.40 metros; y colinda con Jesús Díaz Rivera; al Sur 42.50 metros; y colinda con Juan Guerrero Navarro; al Oriente 16.20 metros; y colinda con Carmela Cortez Ortiz y 03.00 y colinda con Calle Privada; al Poniente 21.40 metros; y colinda con Saúl Portillo Cortez; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 14 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2919.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA. Se hace de su conocimiento que ERICK CRUZ RAMIREZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 317/2021 el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION respecto de TERRENO DENOMINADO ZACAHUITENCO, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO HOY EN DIA CONOCIDO Y UIBICADO EN CALLE AURELIO RIVERO, SIN NUMERO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO inmueble que cuenta con una superficie de 454.25 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.50 METROS CONLINDA CON CALLE; AL SUR: 39.50 METROS COLINDA CON J. FELIX FRAGOSO F.; AL ORIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON CALLE NACIONAL; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON HIPOLITO CEDILLO; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha primero de marzo del año dos mil (2000), ERICK CRUZ RAMIREZ, en su carácter de comprador celebro contrato de privado de compraventa con MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA; que MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA le entregó la posesión material, física y jurídica a ERICK CRUZ RAMIREZ del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del siete (7) de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

2920.- 7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 891/2022, CESAR CORTES RODRÍGUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado San Pedro Atzompa, perteneciente al Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, hoy en día ubicado en: Avenida Benito Juárez, Sin número, Colonia San Pedro Atzompa, perteneciente al Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha dos (02) de mayo de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora NOEMI CRUZ GAMBOA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes regístrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 27.575 METROS Y COLINDA CON AUDITORIO EJIDAL.

AL SUR: EN 27.665 METROS Y COLINDA CON ANTONIO CRUZ VARGAS.

AL ORIENTE.- EN 26.70 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ.

AL PONIENTE: EN 29.15 METROS Y COLINDA CON SEÑORA GINA CRUZ GAMBOA.

Teniendo una superficie total aproximada de 771.15 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EN DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2921.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 939/2022, HÉCTOR ALFREDO DELGADO RUBIO promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado “CACAPULA” el cual se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS LIMITES DE OZUMBILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil (2000), en que lo adquirió mediante CESIÓN que celebró con las señoras SOCORRO, ALVA, ANA MARÍA y ROSA todas de apellidos ROMERO ÁVILES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes regístrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 81.50 METROS COLINDA CON SEVERIANO DÍAZ.

AL SUR EN: 86.00 METROS COLINDA CON ALFONSO DÍAZ.

AL ORIENTE EN: 165.00 METROS COLINDA CON TERESA PALMA.

AL PONIENTE: 164.50 METROS COLINDA CON MODESTO DÍAZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 13,800.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2922.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - LILIA NET COLIN SANCHEZ, bajo el expediente número 869/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA PAZ, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE LA PAZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MAGDALENO ALVARADO ARRELLANO; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON MARÍA TERESA COLIN SÁNCHEZ; con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2923.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 804/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ALICIA GARDUÑO ROMERO, en términos del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto del predio ubicado en San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, que tiene una superficie de un mil metros cuadrados; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 20.00 metros con Zanja; AL SUR.- mide 20.00 metros con Arturo Guerrero Villegas; AL ESTE.- mide 50.00 metros con Antonio Gamboa Jiménez; AL OESTE: mide 50.00 metros con Vialidad Común, Zinacantepec, Estado de México. En fecha siete de febrero de dos mil catorce, entró en posesión mediante contrato privado de compraventa, que celebró con la señora Eusebia Filiberta Gamboa Fabila, respecto de una fracción de terreno ubicado en San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, que tiene una superficie de un mil metros cuadrados; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los treinta y un días de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2924.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 764/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por RODOLFO RODRIGUEZ SANCHEZ, en su calidad de Actor, para acreditar la Posesión que tiene sobre el Inmueble ubicado en la Calle Paseo de la Asunción S/N, Interior 17, Colonia Nueva Rancho San Luis, Municipio de Metepec, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 21.00 Metros con Señor Guillermo Ortiz Garduño; AL NOROESTE: 14.31 Metros con Señor Fausto Alejandro Mioland Gómez actualmente con Pablo Samano Maya; AL SURESTE: 14.31 Metros con Señor Pablo Samano Maya actualmente Señoritas Mónica y Josefina ambas de Apellidos Samano Maya; y AL SUROESTE: 21.00 Metros con Área de Circulación Común o Servidumbre de Paso. Con una Superficie Total: 300.51 Metros Cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor Circulación en la Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes Diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Metepec, México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO 20-10-2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2925.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 582/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ; la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, actualmente BOULEVARD TOLUCA-METPEC, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 27.00 metros con LUCAS AGUILAR GONZÁLEZ, 2. AL SUR: En dos líneas, la primera de 16.00 metros con EDUARDO VARGAS TAPIA actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ y la segunda de 10.50 metros con JOBA MARGARITA MEJÍA CASTILLO actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ, 3. AL ORIENTE: 21.00 metros con FLORENTINO RAMÍREZ actualmente con DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ, 4. AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 16.30 con JOBA MARGARITA MEJÍA CASTILLO actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ y la segunda de 5.00 metros con lateral de la vialidad Toluca- Tenango, actualmente Boulevard Toluca-Metepec; con una superficie total aproximada de 391.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2926.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 581/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ, por su propio derecho y poseedor respecto de un terreno denominado "Don Cándido" ubicado en SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (por el lado poniente de la Población de San Miguel Totocuitlapico), junto a la carretera autopista, Toluca Tenango, actualmente en Boulevard Toluca- Metepec, sin número, Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.40 metros con Amador González N.; AL SUR: 16.40 metros con NUGASA S.A.; AL ORIENTE: 48.00 metros con Ignacio Camacho N.; AL PONIENTE: 48.00 metros con Eduardo Vargas y Amador González N.; con una superficie de 785.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió el señor DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ en fecha diez de mayo del año dos mil trece del señor JOSÉ GARCÍA SALAS como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a siete de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2927.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PARA CONVOCAR POSTORES.

SRIA. "A".

EXP.: 421/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de dieciocho de octubre, diez y dieciséis de agosto todos de dos mil veintidós, relativo a los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 1055, en contra de VALENCIA MARTINEZ ALFREDO, con número de expediente 421/2017, la C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordeno sacar a REMATE el bien hipotecado en PRIMERA ALMONEDA que se identifica como: CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DIEZ GUIÓN B, DEL LOTE NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO SETENTA B, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO LAS AMÉRICAS, UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de $378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para lo cual se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la primera almoneda y en pública subasta, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos por una sola ocasión tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "El Heraldo de México", debiendo mediar entre una y otra publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo mediante Billete de Depósito, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos.

En la Ciudad de México, a 24 de octubre de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

Edictos que se deberán publicar por UNA UNICA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO ASÍ COMO EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MÉXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA POR LO MENOS CINCO DIAS.

2928.- 7 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DAVID EMMANUEL FLORES JASSO; EXPEDIENTE 704/2019;

SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, día y hora señalada para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DAVID EMMANUEL FLORES JASSO expediente número 704/2019 respecto del inmueble materia del presente juicio con las medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes que obra en autos. Encontrándose en audiencia pública de derecho el Personal Judicial actuante integrado por el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA con quien actúa y da fe. Comparece la parte actora por conducto de su Apoderado IVAN ESAU OVANDO SANCHEZ quien se identifica con cédula profesional número 7723734 expedida a su favor por Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, documentos que se devuelven al interesado no así a la parte demandada o persona alguna que la represente EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. Se requiere a Oficiala de Partes y Archivo de este Juzgado, para que hagan llegar las promociones pendientes para su acuerdo, la Secretaría hace constar que si existe escrito pendiente para su acuerdo. EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene a la parte actora por conducto de su apoderado Licenciado IVAN ESAU OVANDO SANCHEZ exhibiendo las publicaciones, el oficio del exhorto llevado a cabo ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO debidamente diligenciado en donde constan las publicaciones en el Tablero de Avisos de este H. juzgado, en el Boletín Judicial del Estado de México, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el día veintitrés de agosto del año en curso. La Secretaria, hace constar que la presente diligencia de remate se encuentra debidamente preparada de conformidad a lo ordenado, periódico EL HERALDO, y periódico LA CRONICA, así como 3 fojas 358 de autos se observa la publicación del Edicto en los tableros de este juzgado el día veintitrés de agosto del año en curso y revisando escrupulosamente el expediente, consta que la presente diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se encuentra debidamente preparada conforme a lo ordenado en el proveído arriba referido y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, virtud de que consta que se han realizado la publicación de los edictos correspondientes como se describió al dar cuenta con la promoción exhibida en autos. EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tiene por practicada la certificación realizada por la C. Secretaria, para los efectos legales conducentes; por lo que dicha audiencia de remate se encuentra preparada. A continuación, el C. JUEZ PASA LISTA DE LOS POSTORES y PRESENTES, haciendo constar que no comparece postor alguno, únicamente la parte actora y se concede la MEDIA HORA DE ESPERA para que concurran los posibles postores. LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE LA MEDIA HORA TRANSCURRE DE LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA CONSTE. En este momento siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa se hace constar que no compareció la parte demandada ni postor alguno a la presente audiencia, por lo que en USO DE LA PALABRA DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA manifiesto: que dada la incomparecencia de postores y que mi representada no cuenta con cantidad liquida suficiente para adjudicarse el inmueble materia del juicio dado que el avaluó arrojo la cantidad de $655,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS) cantidad mayor a la cual se le condeno a la parte demandada, solicitó se sirva señalar segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento que es hasta por la cantidad de $524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) EL C. JUEZ ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, y como lo pide, atento a su petición, se ordena el remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble materia del juicio con rebaja del veinte por ciento y que es la cantidad aproximada de $524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la persona que cubra la tercera parte de dicha cantidad. Por lo que se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse el mismo como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticuatro y veintisiete de junio del año en curso, con sus extractos respectivos. Con lo que terminó la presente audiencia de la cual se levanta acta siendo las once horas con veinticinco minutos de día de la fecha firmando el compareciente ante el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, y el C. Secretario de Acuerdos "B" LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

- - - - Dada cuenta con lo actuado, toda vez que en el proveído de fecha veinticuatro de junio del año en curso se asento: "...de $593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, ", debiendo decir: "...de $655,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, ",, lo que se aclara con fundamento en el artículo 684 del Código Procesal Civil, debiendo ser este auto parte integrante del que se aclara, elabórese el exhorto, edictos y oficios correspondientes.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

- - Agréguese a sus autos el escrito de IVAN ESAU OVANDO SANCHEZ Apoderado de la parte actora, apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia y tomando en consideración que la parte demandada no desahogo la vista que se le mandó dar en proveído de fecha doce de abril del año en curso, respecto del avaluó exhibido por la parte actora, dentro del término que se le concedió y por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, por lo tanto se le tiene por conforme con el mismo, para todos los efectos a que haya lugar. Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA NARELA NUMERO CIENTO DOCE UNIDAD CERO UNO, MANZANA TREINTA Y NUEVE, LOTE VEINTE, CONJUNTO URBANO, "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA" MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DÉ MEXICO CODIGO POSTAL 55743 con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de $593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, sin cuyo, requisito no podrán fungir

como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO "LA CRONICA" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS. Y oda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de Las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por autorizadas a las personas que indica para los fines que menciona, una vez que surta efectos la publicación de este auto, queda a disposición del ocursante el oficio y exhorto para su diligenciación, y se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS comparezca al local de este Juzgado a recibir dicho exhorto con la inteligencia que para el caso de no hacerlo se procederá a su destrucción, en igual termino deberá de acreditar la tramitación del mismo, una vez diligenciado deberá en dicho término devolverlo, y para el caso de solicitar un nuevo exhorto éste será a su costa. "EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 y 50-09/2013 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA EL OFICIO RESPECTO LA SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA A ESTE JUZGADO". Y atento a la circular 78/2009 de nueve de diciembre de dos mil nueve, emitida por Acuerdo Plenario número 71-64/2009 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la devolución del exhorto antes ordenado deberá hacerse directamente en el domicilio que ocupa este H. Juzgado ubicado en Niños Héroes 132 Décimo Piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la H. Presidencia de este Tribunal. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2929.- 7 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 755/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido el LICENCIADO LUIS OCTAVIO MARTINEZ QUIJADA por propio derecho y en su carácter de apoderado de JOSE MARTINEZ QUIJADA, la LICENCIADA MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa los señores LICENCIADO LUIS OCTAVIO MARTINEZ QUIJADA, por propio derecho y en su carácter de apoderado de JOSE MARTINEZ QUIJADA pretenden: acreditar que son propietarios del bien inmueble QUE TIENE SU ENTRADA EN LA CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN CATORCE LINEAS LA POLIGONAL DEL INMUEBLE SE DESCRIBE ASI: EN UNA LINEA QUE CORRE DE NORTE A SUR 8.10 METROS CON SUCESION DE HILARION REYES, ACTUALMENTE CON MARTIN GARCIA LARA, OTRA LINEA QUE VA DE ORIENTE A PONIENTE 9.56 METROS CON RODRIGO MANJARREZ MARTINEZ, ACTUALMENTE CON MARIA ISABEL BLANCAS LARA; UNA LINEA QUE SE DESPLAZA DE NORTE A SUR 10.40 METROS CON EL MISMO RODRIGO MANJARREZ MARTINEZ, ACTUALMENTE CON MARIA ISABEL BLANCAS LARA; OTRA LINEA QUE VA DE ORIENTE A PONIENTE DE 1.35 METROS COLINDA CON BEATRIZ CALZADA ARZATE; UNA LINEA QUE CORRE DE NORTE A SUR MIDE 9.98 METOS Y COLINDA CON LEONILA ARZATE, ACTUALMENTE CON BEATRIZ CALZADA ARZATE; DE ORIENTE A PONIENTE SE DESPLAZA UNA LINE QUE MIDE EN TOTAL 20.02 METROS, LA CUAL SE DIVIDE EN DOS COLINDANCIAS, LA PRIMERA DE 10.01 METROS CON MARIA DEL CARMEN ARZATE CHAVARRIA, ACTUALMENTE CON HUGO PEREZ VAZQUEZ Y LA SEGUNDA DE 10.01 QUE COLINDA CON HORTENCIA ARZATE CHAVARRIA; DE SUR A NORTE CORRE OTRA LINEA DE 28.00 METROS QUE COLINDA CON HORTENCIA ARZATE CHAVARRIA; DE ORIENTE A PONIENTE OTRA LINEA DE 22.00 METROS QUE COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE. LUEGO, UNA LINEA QUE SE DESPLAZA DE SUR A NORTE MIDE 28.00 METROS Y COLINDA CON SILVESTRE DOLORES ARZATE CHAVARRIA; OTRA LINEA DE 2.00 METROS CORRE DE PONIENTE A ORIENTE Y COLINDA CON SILVESTRE DOLORES ARZATE CHAVARRIA; UNA LINEA DE SUR A NORTE QUE MIDE 12.93 METROS ES COLINDANTE CON EL INMUEBLE DE SILVESTRE DOLORES ARZATE CHAVARRIA; OTRA LINEA QUE CORRE DE ORIENTE A PONIENTE COLINDA EN 18.37 METROS CON SILVESTRE DOLORES ARZATE CHAVARRIA; UNA LINEA MAS QUE VA DE SUR A NORTE MIDE 15.95 METROS Y COLINDA CON SILVESTRE DOLORES ARZATE CHAVARRIA; DE PONIENTE A ORIENTE SE ENCUENTRA UNA LINEA QUE SE DIVIDE EN DOS, LA PRIMERA PARTE MIDE 34.81 METROS Y COLINDA CON PASCACIO JOSE MARTINEZ PICHARDO Y LA SEGUNDA DE 35.60 METROS Y TAMBIEN COLINDA CON PASCACIO JOSE MARTINEZ PICHARDO; con una superficie aproximada de 2,179.00 metros cuadrados aproximadamente; por tanto publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México; el día veinticinco (25) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2931.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: Pedro Pablo Pons Hinojosa.

En el expediente 436/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO PABLO PONS HINOJOSA, por su propio derecho, en contra de JULIO CESAR CORTES GARCIA; en auto de veintiuno de septiembre y siete de octubre ambos de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al Tercerista Pedro Pablo Pons Hinojosa, reclamando los siguientes hechos: **1.** Como se demuestra con la copia simple de la factura (ANEXO 1) serie: AUT folio 3845 la moral "POLAQUIMIA S.A. DE C.V." adquirió en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce de la agencia "AUTOCOMPACTOS VALLEJO, S.A. DE C.V." la camioneta marca NISSAN, versión NP300-DBL CAB AUDIO A/A ESP del año 2012, con número de motor KA24577313A y número de serie 3N6DD23TXCK054536, vehículo de 4 puertas, de 4 cilindros a gasolina. **2.** Posteriormente la moral CORPORACION AGRICOLA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V." adquirió en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince el vehículo automotor antes descrito, tal y como consta en la copia simple de la factura número 151976 expedida por "POLAQUIMIA S.A. DE C.V.". **3.** En relación al hecho anterior el señor JUAN RAMON JIMENEZ CISNEROS adquirió la misma Camioneta marca NISSAN versión NP 300 DOBLE CABINA MODELO 2012, color BLANCO con número de serie 3N6DD23TXCK054536 y número de motor KA24577313A de transmisión manual de 4 cilindros y 4 puertas, de la moral CORPORACION AGRICOLA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V." en fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, tal y como consta en la factura Serie: CFDI FOLIO: 6422. **4.** De igual manera como consta en la copia simple de la carta responsiva de compraventa, celebrada en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, el C. JOSE JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ adquirió del C. JUAN RAMON JIMENEZ CISNEROS la camioneta marca NISSAN modelo 2012 tipo DOBLE CABINA color blanco, con número de motor KA24577313A y número de serie 3N6DD23TXCK054536. **5.** Como se demuestra con la responsiva de compra-venta de vehículo automotor de particular a particular, la suscrita adquirí en fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete del señor C. JOSE JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ la camioneta doble cabina, de la marca: NISSAN, color BLANCO del año 2012 modelo NP300, con número de motor KA24577313A número de serie 3N6DD23TXCK054536, de 4 cilindros 2.4L de Gasolina, transmisión manual y placas de circulación NAP2673 del Estado de México, documento que se agrega en original al presente escrito. **6.** Como consta en la tarjeta de circulación misma que me fue expedida en fecha 15 de noviembre del año dos mil diecisiete, la camioneta que se precisa en el numeral anterior, se encuentra registrada a mi nombre ante el Gobierno del Estado de México, tal y como consta en la documental pública que se anexa en original a la presente Tercería Excluyente de Dominio. **7.** No pasa desapercibido, que en fecha 20 de septiembre de 2020 puse en posesión del C. JULIO CESAR CORTES GARCIA mi camioneta, en calidad de préstamo personal, razón por la cual él la tenía en su poder el día que le fue embargada. **8.** No omito mencionar que fue en fecha trece de marzo del año dos mil veintiuno que me entere de que mi vehículo ya no estaba en posesión del C. JULIO CESAR CORTES GARCIA quien en una conversación dio razón de que penosamente le hablan embargado mi camioneta, que estaba muy apenado por dicha situación, pero que estaba haciendo lo necesario para poder recuperaría, a lo que yo le conteste que debió haberme comentado antes de la situación para ya tomar las acciones correspondientes y poder recuperar el bien que es de mi propiedad. **9.** Tengo conocimiento de que el tercerista demandado o ejecutado en el momento del embargo, el C. JULIO CESAR CORTES GARCIA hizo del conocimiento DE LA EJECUTORA la LIC. ROSALINDA RUIZ PEREZ y de igual forma se lo hizo saber al tercerista ejecutante C. PEDRO PONS HIJOSA, a través de su autorizada a la C. WENDY SHARAY PALOMARES ELIAS quienes procedieron al embargo en cuanto el tercerista demandado en su carácter de ejecutado les manifestó que no señalaba bien alguno puesto que carecía de ellos. **10.** Como lo acredito con las documentales que se enuncian en los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la suscrita soy la legitima y única propietaria de la camioneta de la marca NISSAN, del año 2012, modelo D22/FRONTIER/NP300 de cuatro puertas, con número de serie de motor KA24577313A de cuatro cilindros 2.4L de gasolina, color BLANCO, con placas de circulación NAP2673 del Estado de México, ya que adquirí mediante compra los derechos de la misma, razón por la cual demando la entrega de dicha unidad, solicitando que al momento de dictarse Sentencia se me haga formal devolución y entrega de la misma, declarando procedente la Tercería Excluyente de Dominio, así mismo, una vez que mediante Declaración Judicial por parte de este H. Juzgado en el que se declare procedente la Tercería, se me haga entrega del mueble de mi propiedad, dejando en libertad al Actor ejecutante del juicio principal para que señale nuevos bienes propiedad del Tercerista ejecutado. **11.** En su oportunidad dictar sentencia definitiva declarando procedente la Tercería Excluyente de Dominio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al tercerista como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Pedro Pablo Pons Hinojosa, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE Y SIETE DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2932.- 7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

YASMÍN PULIDO MARTÍNEZ, promueve en el expediente 656/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EDGAR GILBERTO BERGES SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que ha operado la usucapión a su favor respecto del bien inmueble identificado como CASA 41 B, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, UBICADO EN LA CALLE AILES, COLONIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO INTERIOR 41-B SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADO DENTRO DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, EN LA CALLE AILES, FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE BELLAVISTA II PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con todo lo que por hecho y derecho le corresponde, con una superficie de 74.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 11.5 metros, con casa número 42

"B"; al Suroeste en 5.19 metros, con propiedad privada; al Sureste en 11.5 metros, con casa número 40 "B"; y al Noreste en 4.44 metros, con área común y en 1.25 metros con casa número 42 "B"; B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que es propietaria de todo lo que en hecho y por derecho le corresponde respecto del inmueble ya referido: C).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que ha operado la usucapión a su favor del estacionamiento marcado con el número 41 "B"-1 que forma parte del inmueble antes descrito; D).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que es propietaria de todo lo que en hecho y derecho le corresponde respecto del estacionamiento marcado con el número 41 "B"-1, el cual forma parte del multicitado inmueble; E).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia ejecutoria que en su momento declare que es propietaria de todo lo que en hecho y derecho le corresponda, respecto del bien inmueble y del estacionamiento ya descritos, en el que además se ordena la cancelación del asiento registrado a favor del demandado bajo el folio real electrónico 00331613. Bajo los siguientes hechos: Que el 10 de marzo de 1991, celebró contrato de promesa de compraventa con el demandado respecto del inmueble y estacionamiento ya descritos, cabe precisar que el estacionamiento tiene una superficie de 13.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 2.5 metros, con callejón del Puente; al Sureste en 2.5 metros, con área común; al Suroeste en 5.2 metros con cajón 42 "B-1"; y al Noreste en 5.2 metros, con callejón 3 "B"-2, que al sumar la superficie tanto de la casa como del estacionamiento que forma parte de la misma, arroja una superficie total del inmueble a usucapir de 87.95 metros cuadrados, lo que se acredita con el contrato ya citado, así como con las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tlalnepantla, de la escritura pública número 380, pasada ante la fe del Notario Público número 56 de la Cuidad de México "antes Distrito Federal", licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, el 26 de junio de 1987, que el precio pactado para la compraventa del inmueble ya descrito, fue la cantidad de $140,000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), la cual entregó al demandado la cantidad de $80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), al momento de celebrar y firmar dicho contrato, y la cantidad restante en los plazos y montos de la siguiente manera: el 10 de agosto de 1991, la cantidad de $20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), el 5 de noviembre de 1991 la cantidad de $30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), y el 5 de diciembre de 1991 la cantidad de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), que el pasado 15 de agosto de 1992, el demandado le entregó la posesión del inmueble a usucapir, lo cual lo comenzó a poseer de manera pública, pacífica, continúa y sobre todo de buena fe, que el valor catastral que actualmente tiene el inmueble es por la cantidad de $1,088,591.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), tal como se acredita con la constancia de pago anual del impuesto predial, con número de recibo oficial B0415831, que realizo un trámite de corrección de datos para precisar la dirección, en el que consta que la dirección precisa del inmueble es decir: CALLE AILES NÚMERO 45-B, INTERIOR 41-B, FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE BELLA VISTA II, PUEBLO DE CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, que el titular registral del inmueble lo es el demandado, que desde el 15 de agosto de 1992, adquirió la posesión a título de dueño respecto del citado inmueble, manteniendo dicha posesión de forma continua y pública hasta la presentación del escrito inicial de demanda, es decir, a la fecha han transcurrido 29 años, desde que detentó la posesión en concepto de dueño, lo anterior se corrobora por el dicho de MARTHA GARCÍA FLORES y MARGARITA CASTILLO PÉREZ, personas a quienes les consta lo ya narrado, que la posesión el multicitado inmueble la ha detentado de manera continua e ininterrumpida, ya que nunca fue privada de ella, ni tampoco dejo de habitar dicho inmueble durante todo el tiempo que lo ha habitado, es decir, durante 29 años, lo que puede ser corroborado por el dicho de las personas antes citadas, que también ha detentado la posesión de manera pacífica desde el 15 de agosto de 1992 donde obtuvo la posesión originaria de buena fe, fecha en el que el demandado, le entregó de manera libre y voluntaria la posesión en concepto de dueño del inmueble que habita, que el inmueble a usucapir a la fecha de presentación de la demanda, no presenta gravamen alguno, lo que se acredita con la cancelación de gravámenes, anotaciones marginales, limitaciones o usufructo, inscrito el pasado 13 de septiembre de 2019, por el registrador de la oficina Registral de Tlalnepantla dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de tramite 580285 dentro del folio real electrónico número 00331613.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al demandado EDGAR GILBERTO BERGES SÁNCHEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide al día trece del mes de octubre de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2933.- 7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra PEDRO IGNACIO CASTRO NAJERA Y ELDA MOLINA GARCIA, expediente 812/2016, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil señaló en el proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil

veintidós, las DIEZ HORAS CON TRIENTA MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al inmueble, VIVIENDA POPULAR "E" IZQUIERDA LOTE CINCO GUION B "CONDOMINIO UNO" CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE UNO DE LA MANZANA NUEVE A, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "CLAUSTROS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO (LA LONGANIZA) Y "LA LOMA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad de $1,180,000.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo más alto fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad supletorio al de Comercio, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 03 de Octubre de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.- RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO “DIARIO IMAGEN” DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2934.- 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. CRISPINA GAVIRA RAMÍREZ DE RUIZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 307/2021, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por ISMAEL ROMERO RAMOS en contra de CRISPINA GAVIRA RAMIREZ DE RUIZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- Demando la Usucapión respecto del inmueble ubicado en lote 28, manzana 29, ubicado en Calle Lago Chapultepec, Colonia Agua Azul, Sección Pirules, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 150.30 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte: 16.70 metros con lote 27, al Sur 16.70 metros con lote 29; al Oriente 09.00 metros con Calle Lago Chapultepec, al Poniente: 09.00 metros con lote 3, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada bajo el folio real electrónico 67116, se reconozca y se declare como único y legítimo propietario del inmueble en mención. B).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El 15 de enero de 2008 celebre contrato privado de compraventa con la demandada respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden, dicha venta fue sin reserva de dominio, entregándome la posesión física y material del inmueble, manifestándome que después que tuviera tiempo me firmaría las escrituras, sin embargo no lo ha hecho, el multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad d esta entidad a favor de la enjuiciada bajo el folio real electrónico 67116, la posesión física y material la ostento desde la fecha del contrato a título de propietario, a la vista de todos, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida y en absoluta buena fe y por más de cinco años, sin embargo, no tengo título de propietario por lo que demando en la presente vía a efecto de obtener dicho título de propiedad.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de octubre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de septiembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2935.- 7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 589/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ROCÍO HERNÁNDEZ YAÑEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RODOLFO FIERRO NUMERO 13, BARRIO DE GUADALUPE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con CALLE RODOLFO FIERRO; AL SUR: 10.08 metros, colinda con RICARDA REYES SALINAS; AL ORIENTE: 14.52 metros, colinda con MARIBEL NOGUEZ JAVIER; AL PONIENTE: 14.48 metros, colinda con ROSA RAMÍREZ VENEZUELA. Con una superficie de 145.34 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintiuno días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2936.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente 1139/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por BENITO MARTÍNEZ MOLINA respecto del inmueble ubicado en: PARAJE "LA MOJONERA" UBICADO EN LA CALLE CUAUHTEMOC ORIENTE NÚMERO TRECE (13), COLONIA VICENTE SUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie, AL NORTE 16.10 metros, colinda con FRANCISCO PINEDA MORENO; AL SUR: 15.83 metros, colinda con CALLE CUAUHTEMOC ORIENTE COLONIA VICENTE SUAREZ EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE: 17.31 metros, colinda con JESÚS ROLANDO SANTIAGO SANTIAGO; AL PONIENTE 17.33 metros, colinda con MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ. Con una superficie de 276.59 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2937.- 7 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

CITACIÓN PARA: MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 613/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALFREDO GABRIEL DE JESUS, en contra de MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, se ordenó citar por medio de edictos a MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo a su vez señalar domicilio ubicado en esta ciudad para recibir notificaciones de carácter personal y a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulado, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación Sucinta de la demanda *... **HECHOS: 1**.- En fecha 8 de febrero de 2015, contrajimos matrimonio ALFREDO GABRIEL DE JESÚS Y MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- El último domicilio conyugal lo fe el ubicado en el AZAFRAN TERCERA MANZANA, ACULCO, MEXICO. 3.- De la unión matrimonial procreamos a mi menor hija de hombre KATHERINE GABRIEL APOLINAR. 4.- Bajo protesta de decir verdad hasta la fecha la cónyuge demandada no se encuentra embaraza. **PROPUESTA DE CONVENIO:** A.- La guarda y custodia de mi menor hija se dejara a su madre MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ. B. En régimen de visitas y convivencias será cada ocho días sábados y domingos de un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, con autorización de que salga de su domicilio donde se encuentra habitando con su madre y recogiéndola el día sábado de ocho de la mañana y reintegrándola el domicilio a las seis de la tarde del día domingo. C. El domicilio que habitaran los cónyuges durante el divorcio y después del divorcio lo será en cuanto a la cónyuge habitara en el domicilio Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin Número, Barrio San Mateo Huichapan, Hidalgo y el cónyuge demandante habitara en el domicilio del Azafran, Tercera Manzana en Aculco, México. D. En cuanto a los alimentos lo será de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), de manera semanal. E.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal el procedimiento hasta que se liquide así como la forma de liquidarla, ya que no existe bienes dentro de la sociedad conyugal por lo cual no se pronuncia al respecto....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2938.- 7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" EN EL FIDEICOMISO No. F/234036 contra de RICARDO DANIEL LÓPEZ RUIZ Y ERIKA ELIZABETH MILLA VALENCIA con número de expediente 1453/2010 con número de expediente 1453/2010, SECRETARIA "A", La C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

(...) Ciudad de México a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CONSISTENTE EN LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR, CASA "B", DE LA CALLE VALLE DE LERMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECISÉIS DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de $323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos (...) En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, día y hora señalados en proveído de fecha dos de junio de dos mil veintidós para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ordenada en los autos del juicio especial hipotecario que sigue HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036 en contra de RICARDO DANIEL LÓPEZ RUIZ y ERIKA ELIZABETH MILLA VALENCIA, expediente número 1453/2010, se levanta la presente ante la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A" por ministerio de ley, licenciado PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA. (...) tomando en consideración las constancias que integran los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como VIVIENDA DE TIPO POPULAR, CASA "B", DE LA CALLE VALLE DE LERMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECISÉIS DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $258,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de descontar un veinte por ciento del avalúo practicado en autos por el perito designado por la parte actora, lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. (...) Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados por proveídos de fecha dieciséis y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. Se previene a la parte actora para que vigile que tanto el avalúo como el certificado de gravámenes se encuentren vigentes al momento de la celebración de la audiencia, en la inteligencia que de no hacerlo así, no se llevará a cabo la misma. (...) Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. (...) líbrese atento exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, imponga medida de apremios y realice todos los actos tendientes para la práctica de la diligencia. (...)

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2939.- 7 y 17 noviembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1671/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HERNANDEZ GARCIA LUCIANO, GABRIELA LOAMI OLIVARES MARTINEZ, MARIO MONDRAGON MARIN y CECILIA ROBLES RAMIREZ, en contra de FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V., expediente número 1671/2012, La C. Juez dicto diversos autos que en su parte conducente dicen: -

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintidós. - - - Agréguese al expediente número 1671/2012,... En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 564, 565 y 570 del Código en cita, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble

hipotecado, identificado como: Departamento PB 1 E de la manzana 12 Residencial Lomas del Río, ubicado en la calle Lomas del Río Poniente número exterior 4, Colonia Lomas del Río, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, identificado en el documento base de la acción y avalúo exhibido como Departamento PB 1 E (Torre E), del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Residencial "Mirabella III", marcado con el número cuatro, de la calle Lomas del Río Poniente, Lote resultante de la fusión de los lotes uno, dos y tres, todos pertenecientes a la manzana doce en la Colonia Lomas del Río, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con valor de $6,180,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo;... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos que se fijarán por dos veces, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, asimismo se insertará además el edicto en el PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación.... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Patricia Méndez Flores, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós. - - - Agréguese al expediente número 1671/2012 el escrito del mandatario judicial de la parte actora,..., se deja sin efectos el día y hora señalado para dicha diligencia y en su lugar se designan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose de preparar dicha diligencia como se ordenó en auto de cuatro de octubre de esta anualidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Patricia Méndez Flores, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

976-A1.- 7 y 17 noviembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

EXP. No. 1671/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HERNANDEZ GARCIA LUCIANO, GABRIELA LOAMI OLIVARES MARTINEZ, MARIO MONDRAGON MARIN y CECILIA ROBLES RAMIREZ, en contra de FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V., expediente número 1671/2012, La C. Juez dicto diversos autos que en su parte conducente dicen: -

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós. - - - Agréguese al expediente número 1671/2012 el escrito del coactor... En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado, identificado como: Departamento 201-F, Torre F, del inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio, marcado con el número 4, de la calle Lomas del Río Poniente, Lote resultante de la Fusión de los lotes 1, 2, 3, todos pertenecientes a la manzana 12 en la Colonia Lomas del Río, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, denominado Residencial Mirabella III; con valor de $6,150,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo;... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "Diario Imagen", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Y quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado...

Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Patricia Méndez Flores, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós. - - - Agréguese al expediente número 1671/2012 el escrito del mandatario judicial de la parte actora,... se deja sin efectos el día y hora señalado para dicha diligencia en proveído de treinta de agosto de dos mil veintidós, y en su lugar se designan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose de preparar dicha diligencia como se ordenó en auto de treinta de agosto de esta anualidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Patricia Méndez Flores. Quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Avila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

977-A1.- 7 y 17 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 354174/10/2022, El C. MARIA ELENA RUIZ SALDIVAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "OBRA PÍA" CALLE PIRULES, SIN NÚMERO, COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 24.71 METROS CON LA C. VIOLETA INOCENCIA RUIZ SALDIVAR, AL SUROESTE: 24.82 METROS CON LA C. MARGARITA ESPÍNDOLA, AL SURESTE: 24.00 METROS CON EL C. PABLO RAMÍREZ, AL NOROESTE: 23.22 METROS CON CALLE PIRULES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 585.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 21 de octubre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

923-A1.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 354176/11/2022, El C. VIOLETA INOCENCIA RUIZ ZALDIVAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "OBRA PÍA" CALLE PIRULES, SIN NÚMERO, COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORESTE: 24.60 METROS CON CALLE CHABACANO, AL SUROESTE: 24.71 METROS CON LA C. MARIA ELENA RUIZ SALDIVAR, AL SURESTE: 24.00 METROS CON LOS C. C. FULGENCIO ISLAS Y PABLO RAMIREZ, AL NOROESTE: 23.28 METROS CON CALLE PIRULES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 585.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 21 de octubre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

924-A1.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 50,851, de fecha 5 de octubre del año dos mil veintidós, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor PABLO GIL TAPIA.

Los señores MARTIN VICENTE GIL GONZALEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARTIN VICENTE GIL GONZALES), IGNACIO GIL GONZALEZ, EPIFANIA GIL GONZALEZ, MARTHA ALICIA GIL GONZALEZ, CECILIA GIL GONZALEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE CECILIA GIL) y TEODORO GIL GONZALEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE TEODORO GIL); estos dos últimos representados por el primero señor MARTÍN VICENTE GIL GONZALEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARTÍN VICENTE GIL GONZALES), como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes del señor PABLO GIL TAPIA, y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 21 de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2684.- 26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "125,584" ante mí, el doce de octubre del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de ARMANDO GARCÍA CHAPA, para cuyo efecto comparecieron las señoras NORMA FLORES PÉREZ, CLAUDIA ZULEIMA GARCÍA FLORES, AMAIRANI AYLIN GARCÍA FLORES Y el señor LENING YOSEF GARCÍA FLORES, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

2688.- 26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La que suscribe, **LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO,** Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **9,225,** de fecha **23** de **septiembre** del año **2022,** otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **TERESA MACARIO ESPINOZA,** que otorgaron los señores **LUCERO LÓPEZ MACARIO** representada por el señor **CARLOS LÓPEZ MACARIO** quien también comparece por su propio derecho, como hijos de la autora de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo la señora **LUCERO LÓPEZ MACARIO** a través de su representante y el señor **CARLOS LÓPEZ MACARIO,** me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora **TERESA MACARIO ESPINOZA** y de las actas de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 20 de Octubre del 2022.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

906-A1.- 26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La que suscribe, **LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO,** Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **9,226,** de fecha **23** de **septiembre** del año **2022,** otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **BERNARDO CARLOS LÓPEZ DÍAZ (quien también acostumbraba usar el nombre de BERNARDO LÓPEZ DÍAZ),** que otorgaron los señores **LUCERO LÓPEZ MACARIO** representada por el señor **CARLOS LÓPEZ MACARIO** quien también comparece por su propio derecho**,** como hijos del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo la señora **LUCERO LÓPEZ MACARIO** a través de su representante y el señor **CARLOS LÓPEZ MACARIO,** me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **BERNARDO CARLOS LÓPEZ DÍAZ (quien también acostumbraba usar el nombre de BERNARDO LÓPEZ DÍAZ)** y de las actas de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 20 de Octubre del 2022.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

907-A1.- 26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **61,816**, de fecha **6 de octubre del 2022,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento Cuatro del Estado de México,** se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Eduardo Jiménez García**, a solicitud de los señores **Carlos, Blanca Irma** y **Laura Edith**, de apellidos **Jiménez García**, en su carácter de **hermanos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

908-A1.- 26 octubre y 7 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,680** de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO ROBERTO ORTEGA Y RODRIGUEZ**, a solicitud de la señora **MARTHA ELVIA MEDA** también conocida con el nombre de **MARTHA ELVIA MEDA DE ORTEGA**, en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y además en su calidad de **ALBACEA** nombrada en la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 26 de Octubre del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2917.- 7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **33,989** de fecha 24 de octubre del 2022 autorizada por el suscrito notario con fecha 27 de octubre del 2022, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO GARCIA SANDOVAL,** que otorgan los señores **SONIA ELVIRA, JULIO CESAR, SANDRA LETICIA,** todos ellos de apellido **GARCIA ALEJOS** en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

978-A1.- 7 y 17 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Se hace saber que por escritura número **38,996,** firmada con fecha 06 de octubre del 2022, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN JOSÉ ZALDÍVAR Y MÉNDEZ,** quien también acostumbró usar los nombres de JUAN JOSÉ ZALDÍVAR MÉNDEZ y JOSÉ ZALDÍVAR MÉNDEZ**,** que otorgaron las señoras **ENRIQUETA VILCHIS BARRERA,** en su carácter de única y universal heredera y **BLANCA JANIRA ZALDÍVAR VILCHIS**, quien también acostumbra a usar el nombre de BLANCA JANINA ZALDÍVAR VILCHIS, en su carácter de Albacea, quien manifestó que procedería a realizar el inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria de dicha Sucesión.

Cuautitlán, Estado de México, a 14 de Octubre del 2022.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

979-A1.- 7 y 17 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MARCELINO RIVERA SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2253 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1662/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 39, MANZANA 57, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 16.00 M. CON LOTE 40.
AL SUR: 16.00 M. CON LOTE 38.
AL ESTE: 6.00 M. CON LOTE 48.
AL OESTE: 6.00 M. CON CALLE 72.
0+1 SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México A 24 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

945-A1.- 1, 7 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JUAN PEDRO OROPEZA CORREA,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5217,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO 40, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO "BIENES INMUEBLES" DE FECHA 24 DE ENERO DE 1966, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 2,763 DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, VOLUMEN XLV DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1964, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO EN LA QUE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR MIGUEL CORREA ALONSO, ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA JUANA NAVARRO DE CORREA, COMO VENDEDOR Y POR LA OTRA SU HERMANO EL SEÑOR DONACIANO CORREA ALONSO COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "ROMANA", UBICADO EN LA COLONIA ROMITA DE ESTA VILLA, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN TRANQUILINO SALGADO; AL SUR: EN 6.00 METROS Y COLINDA CON DANIEL AMARO; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL SUROESTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LOPEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

946-A1.- 1, 7 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de septiembre de 2022.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2022, el **C. MARIO CALVILLO JUAREZ,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 291, Volumen 83, Libro Primero, Sección Primera,** - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 27, Manzana 305, del Fraccionamiento "CIUDAD SATELITE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 149.80 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - AL NORTE-ORIENTE EN 19.10 METROS CON EL LOTE 26; - - - - - AL SUR EN 8.34 METROS CON CIRCUITO ESCULTORES; - - - - AL PONIENTE EN 20.27 METROS CON LINEA CURVA CON CIRCUITO ESCULTORES; - - - - AL NORTE-PONIETE EN 2.66 CON CALLE MANUEL CENTURION; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

980-A1.- 7, 10 y 15 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5200**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 844 DEL VOLUMEN 685 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 4,897, VOLUMEN CCXVII DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD EN LA QUE HIZO CONSTAR: I.- TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA J.P MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00039 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO SALAZAR DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIOR SE HARÁ MERITO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES RICARDO RIZO CARMONA Y RUTH MARTINEZ MATA, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JOSÉ DANIEL DÍAZ RAMÍREZ; II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE RICARDO RIZO CARMONA (TRABAJADOR UNO) EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE RUTH MARTINEZ MATA (TRABAJADOR DOS) EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN" SEGUNDA ETAPA, MANZANA: XX, LOTE: 7, CONDOMINIO: 314, VIVIENDA NUMERO: 92, PROTOTIPO: CEDRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 3 REC.- ÁREA CONSTRUIDA:

79.24 M2.- PORCENTAJE DE INDIVISOS: 3 6682 %. LA VIVIENDA SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO, Y ESTÁ COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES: PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA.- PRIMER NIVEL: RECÁMARA 1, RECÁMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA.- SEGUNDO NIVEL: RECAMARA 3, BAÑO COMPLETO, TERRAZA Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA HABITABLE DE LA VIVIENDA; EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.05 M. Y 1.30 M. CON ÁREA COMÚN (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 91.- ESTE: EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 91 Y EN 2.80 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO).- SUR: EN 7.25 M. CON BANQUETA DE VÍA PUBLICA.- OESTE: EN 2.80 M. Y 2.50 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); EN PRIMER NIVEL: NORTE: EN 2.05 M. Y 1.30 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 3.90 M. CON PRIMER NIVEL DE LA VIVIENDA No. 91.- ESTE: EN 2.50 M. CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA No. 91 Y EN 2.80 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO).- SUR: EN 7.25 M. CON VACÍO A BANQUETA DE VÍA PÚBLICA.- OESTE: EN 2.80 M. Y 2.50 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO).- EN SEGUNDO NIVEL: NORTE: EN 1.30 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (ANDADOR EN ZONA DE ACCESO), Y EN 1.95 M. Y 1.95 M. CON TERRAZA Y CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA No. 91.- ESTE: EN 2.50 M. CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA No. 91 Y EN 2.80 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO).- SUR: EN 4.00 M. CON VACÍO A BANQUETA DE VÍA PÚBLICA Y EN 1.20 M. CON TERRAZA DE LA MISMA VIVIENDA.- OESTE: EN 2.80 M. CON TERRAZA DE LA MISMA VIVIENDA Y EN 2.50 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (ANDADOR EN ZONA DE ACCESO).- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.... EN ACUERDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

981-A1.- 7, 10 y 15 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA M.A.P. LUZ MARIA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL TITULAR DE LA NOTARIA 186 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 617 Volumen 24 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1962, mediante número de folio de presentación: 1565/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 24,816, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1972.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ, NUMERO 74 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA E HIPOTECA QUE OTORGAN DE UNA PARTE LA SEÑORA VIRGINIA ESPINOSA DE VISOSO CADENA Y DE LA OTRA LA SEÑORA REFUGIO TORRES CASTILLO COMO LA PARTE COMPRADORA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA FRACCION OESTE DEL TERRENO FORMADO POR LA TOTALIDAD DEL LOTE NUMERO 213 Y LAS FRANJAS DE LOS LOTES NUMERO 212 Y 214 DE LA SECCION “A”, DEL FRACCIONAMIENTO RUSTICO DENOMINADO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 25.00 MTS. CON RESTO DEL LOTE NUMERO 212.
AL ESTE: 61.41 MTS. CON RESTO DE PROPIEDAD QUE SE RESERVA LA VENDEDORA.
AL SUR: 25.13 MTS. CON CALLE CENTRAL.
AL OESTE: 58.41 MTS. CON EL RESTO DEL LOTE NUMERO 214 Y 212.
SUPERFICIE DE: 1,497.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

982-A1.- 7, 10 y 15 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. GUILLERMO ROJAS ZUÑIGA, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1564/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA OPERACIÓN PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 35, MANZANA 512, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 34.
AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 36.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 72.
AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TEOTIHUACAN.
SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, A 27 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2930.- 7, 10 y 15 noviembre.